



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

14 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 12757

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 120/2024 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN promovido por ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO, en trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO, con el escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que pretende promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la **Ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección municipio de Centro, Tabasco**; con una superficie de **00-02-25** has (cero hectáreas, dos áreas veinticinco centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 15.00 metros con **CARRETARA LA ISLA**, al **SUR** en 15.00 metros con **JUAN MURILLO LANDERO**, al **ESTE** en 15.00 metros con **CAMINO VECINAL** y al **OESTE** en 15.00 metros con **JOSE FRANCISCO FRÍAS GARCÍA (finado)**, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió mediante un **CONVENIO DE COMPRAVENTA PRIVADO** y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **INFORMACION**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, los ciudadanos **JUAN MURILLO LANDERO y JOSE FRANCISCO FRÍAS GARCÍA (FINADO) QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO ATRAVÉS DE SU ESPOSA** con domicilio en **Ranchería Corregidora Quinta Sección** y el segundo en **Ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección**, ambos del Municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Ahora bien, se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente en que reciba la presente notificación; exhiba la constancia expedida por la oficina de Catastro; de que el bien inmueble motivo de este juicio, no forma de otro bien de dueño cierto, con fundamento en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior en razón, que la constancia de búsqueda Catastral que exhibe, señala que en la base de datos alfanumérica, así como archivos físicos y digitales, no se encontró información alguna a nombre de ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO; no obstante que la búsqueda no debe de ser a nombre de persona alguna, si no del bien inmueble motivo del juicio.

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad **comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos**; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**SEXTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, glírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en

la Ranchería Plátano y Cacao Tercera Sección municipio de Centro, Tabasco con una superficie de 00-02-25 (cero hectáreas, dos áreas veinticinco centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 15.00 metros con CARRETARA LA ISLA, al SUR en 15.00 metros con JUAN MURILLO LANDERO, al ESTE en 15.00 metros con CAMINO VECINAL y al OESTE en 15.00 metros con JOSE FRANCISCO FRIAS GARCIA (finado), pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

**NOVENO.** Ahora bien, y toda vez que el promovente no señalo domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, de conformidad con en el artículo 136 del Código en cita, se señalan como domicilio al ciudadano **ROBERTO SUAREZ IZQUIERDO**, para oír y recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, **las listas de este juzgado.**

**DÉCIMO.** De igual forma, designa como Abogado Patrono al licenciado **Esau Colorado Vásquez**, y toda vez que el citado profesionista tiene inscrita sus cédula profesional **3953877**, respectivamente, en el Registro Nacional de Profesiones, cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), ha lugar tenerle por realizada tal designación, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código antes invocado.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.**

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**DECIMO TERCERO.** Se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del mismo, exhiba un juego de los anexos presentados en su escrito de solicitud para estar en condiciones de formar el traslado correspondiente, ya que los que proporcionó se utilizaron agregar al expediente que se formó.

**DECIMO CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, el contrato de compraventa y dos planos originales

**DECIMO QUINTO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 12758

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **453/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**; con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Copia simple de una notificación catastral; (01) Original de un contrato privado de compraventa; (02) Copias simples de dos planos; (01) Copia simple de un certificado de persona alguna; (01) Original de una constancia de posesión; (01) Original de una constancia de no afectación a terceros; (01) Original de una constancia de residencia; (01) Copia simple de una credencial de elector; (01) Original de una notificación catastral; (01) Original de un contrato privado de compraventa; y cuatro traslados, con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de

Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **187.28 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con un área edificada de **84.74 (OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS)**, en las dos construcciones y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** TRES MEDIDAS 8.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, 8.50 METROS CON NITTE REYES EVERARDO y 3.50 METROS CON CALLE CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO. **AL SUR:** DOS MEDIDAS 2.60 METROS y 16.30 METROS CON CARMITA GONZALEZ MENDEZ; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS 6.00 METROS CON JUANA RAMON ALCUDIA y 15.80 metros con NITTE REYES EVERARDO. **AL OESTE:** DOS MEDIDAS 10.00 SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ y 15.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse**

en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **187.28 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS)**, con un área edificada de **84.74 (OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS)**, en las dos construcciones y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** TRES MEDIDAS 8.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, 8.50 METROS CON NITTE REYES EVERARDO y 3.50 METROS CON CALLE CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO. **AL SUR:** DOS MEDIDAS 2.60 METROS y 16.30 METROS CON CARMITA GONZALEZ MENDEZ; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS 6.00 METROS CON JUANA RAMON ALCUDIA y 15.80 metros con NITTE REYES EVERARDO. **AL OESTE:** DOS MEDIDAS 10.00 SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ y 15.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** constante de una superficie de **187.28 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS),** con un área edificada de **84.74 (OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS),** en las dos construcciones y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** TRES MEDIDAS 8.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO, 8.50 METROS CON NITTE REYES EVERARDO y 3.50 METROS CON CALLE CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO. **AL SUR:** DOS MEDIDAS 2.60 METROS y 16.30 METROS CON CARMITA GONZALEZ MENDEZ; **AL ESTE:** DOS MEDIDAS 6.00 METROS CON JUANA RAMON ALCUDIA y 15.80 metros con NITTE REYES EVERARDO. **AL OESTE:** DOS MEDIDAS 10.00 SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ y 15.00 METROS CON DORIVET REYES EVERARDO. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- DORIVET REYES EVERARDO, NITTE REYES EVERARDO, CARMITA GONZALEZ MENDEZ, JUANA RAMON ALCUDIA y SEBASTIANA MAGAÑA RODRIGUEZ, todos con domicilio ubicado en la calle cerrada de Francisco I. Madero sin número del Barrio la Guadalupe perteneciente a esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO. Se requiere a la promovente OLGA DEL CARMEN VAZQUEZ MADRIGAL**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, exhiba **un** tanto más de su escrito inicial de denuncia con sus respectivos anexos, para correrle el traslado a todos los colindantes, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

**DECIMO PRIMERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **DOMINGA BOLAINA LOPEZ, JUANA MARIA BADAL HERNANDEZ y MARIA DEL ROSARIO CORDOVA ZAPATA.**

**DECIMO SEGUNDO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Gregorio Méndez número 21 del Barrio San Luis de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, Código Postal 86200, autorizando para tales efectos a los licenciados **FIDEL RAUL ALAMILLA ZENTELLA, LORENA VAZQUEZ SASTRE y MIGUEL SANCHEZ GOMEZ**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado **FIDEL RAUL ALAMILLA ZENTELLA**, nombramiento que se le tiene por realizado, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el

libro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, y ante la Secretaría de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

**DECIMO TERCERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**DECIMO CUARTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la Información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la Información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante el Secretario de acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**



No.- 12759

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

## EDICTO

C. YAQUELINE MORALES SALOMON.  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00338/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARIA ELENA PALMA PEÑA, POR SUPROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE HERMANDA DE JULIO CESAR GARCIA PEÑA, SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÒ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el licenciado **GUADALUPE JESUS ZAPATA CRUZ**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el punto séptimo del auto del veinte de abril del dos mil veintiuno, como lo peticiona el ocurrente de cuenta, en razón que la presunta heredera **YAQUELINE MORALES SALOMON**, resulta ser de **domicilio ignorado**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los incidentados descritos en el párrafo anterior por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la presunta heredera **YAQUELINE MORALES SALOMON**, que tiene un **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la denuncia y sus anexos en el que se le dará por legalmente notificada de la radicación del presente juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo; se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la misma si a sus intereses conviniere, debiendo acreditar sus derechos con el autor de la mortual si a sus intereses conviniere, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en un término de **TRES DÍAS** hábiles que empezara a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el término de treinta días antes mencionados, apercibida que en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente, y las subsecuentes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán sus efectos a través de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, aún las de carácter personal **Debiendo insertar el proveído del veintiuno de abril del dos mil veintiuno.**

### AUTO COMPLEMENTARIO.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

*VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:*

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presente a la ciudadana **MARIA ELENA PALMA PEÑA**, parte actora en el presente asunto, con su escrito y documento anexo detallado en la cuenta secretarial, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, tal y como se hace constar en el computo secretarial que antecede, por lo que se le tiene por exhibiendo copia certificada *del acta de defunción número 1212*, así como proporcionando el nombre de las personas que pueden declarar respecto al entroncamiento entre **MARIA ELENA PALMA PEÑA** y el extinto **JULIO CESAR GARCIA PEÑA**, siendo los Ciudadanos **Marco Antonio Zetina Ricardez, Ivette del Carmen Aguillar Palma y Adriana Fabiola Aguillar Palma.**

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, téngase por presente a la ciudadana **MARIA ELENA PALMA PEÑA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda inicial y documentos anexos detallados en el auto de prevención de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, así como con el escrito y anexo detallado en la cuenta secretarial, con los que promueve Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JULIO CESAR GARCIA PEÑA**, quien falleció en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; en calle Francisco I. Madero N° 13 Colonia Centro C.P. 96153, Sayula de Alemán, Veracruz, México; a consecuencia de bloqueo auriculoventricular completo, 10 días síndrome urémico, 10 días enfermedad renal crónica, 2 años, quien tuvo como su último domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez, número 102-A de la Colonia Gil y Sáenz (antes colonia el Águila) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde,

dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**C ART** Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto del extinto **JULIO CESAR GARCÍA PEÑA**, quien falleció en fecha quince de febrero de dos mil dieciocho; en calle Francisco I. Madero N° 13 Colonia Centro C.P. 96153, Sayula de Alemán, Veracruz, México; a consecuencia de bloqueo auriculoventricular completo, 10 días síndrome urémico, 10 días enfermedad renal crónica, 2 años, quien tuvo como su último domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez, número 102-A de la Colonia Gil y Sáenz (antes colonia el Águila) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha de nacimiento ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, lugar de nacimiento Villahermosa Centro, Tabasco, quien en vida fue hijo de Carlos García G. y Rita Peña Caceréz, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

**QUINTO:** De la revisión a la demanda inicial se advierte que la actora manifiesta en el punto séptimo, que se encuentra radicada la causa civil **1022/2012** ante el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo tales consideraciones, con la única finalidad de determinar lo que en derecho proceda en la presente causa y de conformidad con lo que determinan los numerales 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese oficio a la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco, para que informe a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que reciban el oficio de estilo lo siguiente:

Si en ese Juzgado se encuentra radicado el expediente **1022/2012**, de que Juicio se trata, con qué fecha se inició y quienes son las partes que integran el citado juicio.

Asimismo, la etapa procesal en la que se encuentra el citado expediente.

**SEXT** Por otra parte, hágasele saber la radicación del presente juicio a **R** **ERT** **O** **GARCÍA PEÑA** An el domicilio ubicado en la **L AVENIDA TABASCO** **AB** **ASSUMER** **DE** **LA** **COLONIA GIL Y SAENZ (ANTES COL AQUIAGUIL A)** debiendo además acreditar sus derechos hereditarios con el extinto, con documento idóneo (acta de nacimiento), hasta antes de celebración de la junta de herederos y aun en esta, y para que dentro del mismo término señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advirtiéndole que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIM** Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que desconoce el domicilio de la presunta heredera **Y AQUEINE MORALES SALOMÓN** Qnévise a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfono Móvil (TEL) MEX:** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la presunta heredera **Y AQUEINE MORALES SALOMÓN**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio respectivo; advertidos que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de \$ 1,792.40 (mil setecientos noventa y dos 40/100) la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (89.62) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el primero del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que se duplicará en caso de reincidencia.

Acto continuo se requiere a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la CURP y/o RFC de la presunta heredera **Y AQUEINE MORALES SALOMÓN** pón efectos de girar los oficios antes citados.

**OCT** Como lo solicita la parte promovente se señalan las **DIEZ HORAS ONREINTA A MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que se celebre la **JUNTA DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBERES** prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo existente en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda; toda vez que, tomando en cuenta los asuntos que se ventilan en este juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.

Además, no pasa por desapercibido, que se señala hasta entonces la audiencia en razón de que el Poder Judicial en el Estado, gozará del primer periodo vacacional en el que se suspenden las labores en este Juzgado.

**Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega del acuse de los oficios** mencionados en el punto que antecede, quedando obligadas la partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

**NOVENO.** En la inteligencia, que si las autoridades sanitarias decretan medidas preventivas de riesgos laborales, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), partiendo de las mejores prácticas especialmente derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, para prevenir riesgos laborales, y promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección a los servidores judiciales y público en general, con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos, para proteger el derecho humano a la salud de las personas, y de encontrarse en **semáforo rojo** el Estado de Tabasco, por la pandemia epidemiológica COVID-19, y dar efectividad a la protección de la integridad física de las partes, **no podrán llevarse a efecto las audiencias programadas**, ello durante la vigencia de la emergencia sanitaria a que se ha hecho mención, en la inteligencia que al cambiar las medidas implementadas por las autoridades sanitarias se proveerá conforme a derecho corresponda.

No obstante, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el desahogo de audiencias a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, **se requiere a todos los intervinientes en el proceso** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia señalada, a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, **apercebidos** que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

**DECIMO.** Se tiene a la promovente por señalando como domicilio procesal para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **la calle Ignacio Zaragoza, número 711 segundo piso letra D, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos que se desglose del expediente que se forme, a los licenciados **Guadalupe Jesús Zapata Cruz y/o Yeni Guadalupe Zetina**; lo anterior de conformidad con los arábigos 136 y 138 del Código Procesal Civil de Tabasco en vigor.

En cuanto a la designación de abogados patronos que otorga a los licenciados **Guadalupe Jesús Zapata Cruz y/o Yeni Guadalupe Zetina**, es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, los citados profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto únicamente se les tiene como autorizados, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO PRIMERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la **publicación de sus datos personales**, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende

solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO TERCERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen via electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación via electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



L.JLH/cpc.

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726



No.- 12760

## JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (DIVORCIO INCAUSADO) PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. DAVIÁN ESCOBAR HERNÁNDEZ.  
PRESENTE:

En el expediente 885/2023, promovido por CLAUDIA ZULEMA REYES ZURITA, relativo al juicio DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA (DIVORCIO INCAUSADO), en contra de DAVIÁN ESCOBAR HERNÁNDEZ, originado en este juzgado, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:

### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRIAS OSORIO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, al ciudadano DAVIAN ESCOBAR HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

### INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

#### DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (INCAUSADO)

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presenta a la ciudadana Claudia Zulema Reyes Zurita, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una propuesta de convenio, un acta de matrimonio número 00076, acta electrónica de nacimiento número 284, una copia simple de credencial para votar y un traslado, con los que viene a promover juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa (Incausado) en contra de Davián Escobar Hernández, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Calle Abraham Bandala número 519 de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, (como referencia: continuando en la Calle Abraham Bandala, a un costado de la iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R. Cristo: La Luz del Mundo, aproximadamente 70 metros); de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el Decreto número 158, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se reforman los artículos del 272 al 281, y se derogan los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión en la vía ordinaria, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y **emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora **Claudia Zulema Reyes Zurita**; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo la actuaría judicial levantar acta pormenorizada correspondiente, describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR ÉL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.**

**Registro digital:** 2022118

**Instancia:** Primera sala

**Tesis:** 1a./J. 39/2020

**Décima Época**

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.  
**Página:** 204

**Materia(s):** Civil

**Tipo:** Jurisprudencia

**“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

**CUARTO.** Ahora, de conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora; lo anterior, porque dichas representaciones deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y la vista de que se trata tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDAS DE PROTECCION (SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora **Claudia Zulema Reyes Zurita**, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, se reserva de proveer lo conducente, dado que la parte actora señala en el convenio una propuesta sobre los mismos; y será hasta que la parte demandada **Davián Escobar Hernández**, se pronuncie sobre dicha propuesta que se estará en condiciones de proveer lo conducente a este rubro.

**SEXTO.** Por otra parte, se requiere a **Claudia Zulema Reyes Zurita** y **Davián Escobar**

Hernández, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**SÉPTIMO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**NOVENO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO PRIMERO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Avenida 27 de Febrero número 1341 de la Colonia Reforma de esta Ciudad (delante del reloj de las tres caras, frente al colegio primero de mayo, en la asociación civil por amor a Tabasco, A.C.), así

como al número telefónico 99-32-15-49-63; autorizando para tales efectos a los licenciados Ernesto Frias Osorio y José Armando Vaquero Flores, a quienes designa como sus abogados patrono, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 85, 131 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARÍN**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante el Secretario Judicial licenciado **CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO





No.- 12761

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

### EDICTO

**C. NOEL BECERRIL DELGADO, ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO Y  
LUIS FERNANDO MAGALLON TEJERA.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 86/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LOS CIUDADANOS ARANXA BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, EN CONTRA DE ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LOPEZ Y SARA DEL ROSARIO LOPEZ LANDERO, CON FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA, MISMAS QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

#### “...R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver la presente litis, y ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en el considerando “IV” de esta resolución se declara improcedente la reconvención de Nulidad de Escritura, ejercitada por los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos identificados con las iniciales RA.B.V., y RU.B.V.; GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, en contra de MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, NOEL BECERRIL DELGADO, ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, Titular de la Notaria Publica Numero Dos de este Municipio, Registrador Publico de Emiliano Zapata, Tabasco; Coordinador de Catastro de este Municipio, dejándose a salvo sus derechos para que los ejerzan en la vía y forma que corresponda.

**TERCERO.** Por los motivos expuestos en el considerando “V” de esta resolución se declara improcedente la reconvención de Nulidad de Escritura, ejercitada por los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ por su propio derecho y en representación de sus menores hijos identificados con las iniciales RA.B.V., y RU.B.V., en contra de LUIS FERNANDO MAGALLON TEJERA, Titular de la Notaria Publica Numero Dos de este Municipio, Registrador Publico de Emiliano Zapata, Tabasco; Coordinador de Catastro de este Municipio; dejándose a salvo sus derechos para que los ejerzan en la vía y forma que corresponda.

**CUARTO.** La actora MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, en su calidad de apoderada legal de NOEL y ARANXA MAGALI de apellidos BECERRIL VAZQUEZ, probaron su acción reivindicatoria y los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, comparecieron a juicio, sin acreditar sus excepciones y defensas.

**QUINTO.** Se declara que NOEL BECERRIL DELGADO y ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, son legítimos propietarios del predio rustico ubicado en la ranchería Chablé de este municipio, identificado como predio XIQUIPILLI, amparado en la escritura 3544 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; pasado ante la fe de la titular de la Notaria Publica Numero Dos de este Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas (diez hectáreas, cero aéreas, cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 1,00032 (mil punto treinta y dos metros), colinda con propiedad de Candelario Solano González, al Sur: 1,034.27 metros, (mil treinta y cuatro punto veintisiete metros), colinda con el predio El Carmen; al Este: 100.00

(cien metros) colinda con propiedad privada, al Oeste 101,00 (ciento un metros) colinda con carreteras Villahermosa-Escárcega.

**SEXTO.** Se condena a los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, a entregar el inmueble descrito en el resolutivo anterior, con todos sus frutos y accesiones, a NOEL BECERRIL DELGADO y ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO, como lo ordena el artículo 556 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal invocado, se condena a los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO a pagar a favor de la parte actora, los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de este juicio y que justifique en el incidente de liquidación respectivo.

**OCTAVO.** Se concede a los demandados ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO, GABRIEL CABRERA LÓPEZ y SARA DEL ROSARIO LÓPEZ LANDERO, un término de cinco días hábiles siguientes al que cause ejecutoria esta resolución, para dar cumplimiento voluntario a la presente resolución, advertido que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento a su costa, con el auxilio de la fuerza pública.

**NOVENO.** Se ordena notificar la presente resolución a la Titular de la Notaria Numero Dos de este Municipio y al Registrador Publico de la Propiedad y Catastro, hoy Director del Instituto Registral del Estado con residencia en esta ciudad, en el domicilio en que fueron emplazados por encontrarse en rebeldía.

**DÉCIMO.** En virtud de que NOEL BECERRIL DELGADO, ARANXA MAGALI BECERRIL DELGADO y LUIS FERNANDO MAGALLON TEJERA, son de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar la presente resolución por edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber que tienen un término de QUINCE DÍAS para que recurran la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido dicho derecho para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.** Al elevarse a categoría de Cosa Juzgada la presente resolución archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la licenciada SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, por y ante la licenciada SILVIA COLORADO MALDONADO, Secretaria Judicial que autoriza, certifica y da fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A CUATRO DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 12762

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA,  
HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **ASUNCION TORRES BALTAZAR**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del inmueble ubicado en calle 5 Lindo Tabasco sin número esquina calle Frontera de Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco, con una superficie constante de 1,164.80 metros cuadrados (Mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta metro cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** en **(23.44)** veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros con LEONARDO OLMEDO CRUZ y GARCIELA PELAEZ DIAZ; **AL NORESTE:** en **(52.40)** cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con CALLE 5 LINDO TABASCO; **AL SURESTE:** en **(21.70)** veintiún metros setenta centímetros con CALLE FRONTERA; y **AL SUROESTE:** en **(18.25)** dieciocho metros veinticinco centímetros con JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y **(33.25)** treinta y tres metros veinticinco centímetros con NEFTALY LAZARO y ANTONIA LEYVA MONTIEL.

#### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al promovente **ASUNCION TORRES BALTAZAR**, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada en el punto primero del auto veinte de Junio del Dos Mil Veinticuatro, dando cumplimiento a lo requerido, por tanto se le tiene por desahogada dicha prevención, para los efectos legales procedentes; en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 fracción IV, último párrafo, del Código Procesal Civil en vigor, este juzgado es competente para conocer de esta demanda, siendo así, procédase acordar lo conducente.

**Segundo.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **ASUNCION TORRES BALTAZAR y ZABULON SUAREZ JAVIER**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado de Persona Alguna, con fecha de prelación: 02/Abril/2024.
- 2º.- Curp a nombre de los denunciados de esta sucesión.
- 3º.- Recibo de Luz a nombre del antes mencionado.
- 4º.- Plano original del predio motivo de la Litis a nombre de los ciudadanos Zabulón Suarez Javier y Asunción. Torres Baltazar.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del inmueble ubicado en calle 5 Lindo Tabasco sin número esquina calle Frontera de Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco, con una superficie constante de 1,164.80 metros cuadrados (Mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta metro cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** en **(23.44)** veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros con LEONARDO OLMEDO CRUZ y GARCIELA PELAEZ DIAZ; **AL NORESTE:** en **(52.40)** cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con CALLE 5 LINDO TABASCO; **AL SURESTE:** en **(21.70)** veintiún metros setenta centímetros con CALLE FRONTERA; y

**AL SUROESTE:** en (18.25) dieciocho metros veinticinco centímetros con JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y (33.25) treinta y tres metros veinticinco centímetros con NEFTALY LAZARO y ANTONIA LEYVA MONTIEL.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **222/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1128.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **LEONARDO OLMEDO CRUZ y GARCIELA PELAEZ DIAZ, JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y ANTONIA LEYVA MONTIEL**, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados; dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convegan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Ahora bien, y por lo anterior **requiérase** a los denunciados de este asunto, para que proporcionen el domicilio de los colindantes antes mencionados, para efectos de notificar a los antes mencionados.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**SEXTO.** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEPTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de los denunciado, del inmueble ubicado en calle 5 Lindo Tabasco sin número esquina calle Frontera de Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco, con una superficie constante de 1,164.80 metros cuadrados (Mil ciento sesenta y cuatro punto ochenta metro cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** en (23.44) veintitrés metros cuarenta y cuatro centímetros con LEONARDO OLMEDO CRUZ y GARCIELA PELAEZ DIAZ; **AL NORESTE:** en (52.40) cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con CALLE 5 LINDO TABASCO; **AL SURESTE:** en (21.70) veintiún metros setenta centímetros con CALLE FRONTERA; y **AL SUROESTE:** en (18.25) dieciocho metros veinticinco centímetros con JOSEFA HERNANDEZ LOPEZ y (33.25) treinta y tres metros veinticinco centímetros con NEFTALY LAZARO y ANTONIA LEYVA MONTIEL.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOVENO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

**DECIMO.** Téngasele señalando domicilio para citas y notificaciones, mediante llamadas telefónicas y mensajería vía WhatsApp el número telefónico 9933406416, autorizando para tales efectos a las licenciadas ADRIANA HERNANDEZ ULLOA, MARIA ELENA LARA CRUZ, María Ángela Cruz Castellanos, Sabino Cruz Castellanos y Jorge Luis Hernández de la Cruz.

Designado como abogado Patrono al Licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LTG. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 12763

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

En el expediente número **829/2020**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México**, en contra de **Yuritzia Murillo Graniel (acreditada) y Manuel Antonio Peña Vidal (obligada solidaria)**, con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a la parte ejecutada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

**Segundo.-** Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su calidad de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en **segunda almoneda, ordenando la respectiva rebaja del 10%**, y como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo** perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Yuritzia Murillo Graniel** en su carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, y **Manuel Antonio Peña Vidal**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 13,014:

*Predio Urbano y Construcción ubicado en calle Reforma hoy calle Reforma Norte número 502, Colonia San Miguel de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 600.00 M2 (seiscientos metros cuadrados), y con una superficie de 262.08 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte; cincuenta metros con propiedad de la señora Tiburcia y Bernarda Cortes López; Al sur; cincuenta metros, con propiedad de la señora Concepción Zarate viuda de Cortes; Al este: doce metros con propiedad de las señoras Tiburcia y Bernarda Cortes López y al Oeste doce metros, con la calle Reforma, inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 62, afectándose el predio número 12,262, folio 24, volumen 54.*

Por lo que, con la rebaja del 10% se fija un valor comercial de \$2'486,700.00 (DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior en así en razón de que el valor comercial actual es 2'763.000.00 según el avalúo que se encuentra glosados a los autos.

Por lo que, descontando el diez por ciento, da como resultado la cantidad antes señalada, ello atendiendo a lo establecido en el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en el Boulevard Leandro Roviroso Wade, calle Otto Wolter Peralta S/N. Col. Centro. de esta Ciudad, exactamente en el interior de los Juzgados Civiles de este Tribunal, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

***“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).”<sup>3</sup>***

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la

<sup>3</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**Exp. 829/2020**

**\*\*.JAM**



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**



No.- 12790

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

C. MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA.  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 00031/2023, relativo al juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad promovido por LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS en contra de MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro y doce de enero de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

### SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presente al licenciado LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS en su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA; ante ello y en virtud de que el actor LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

### PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS, como representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias electrónicas de actas de nacimientos números 233 y 288, una copia simple de Memorandum PROFADE/SPI/632/2022, una carpeta con copias certificadas PROFADE/0047/2022, con CONSTANCIA DE INICIO EXPEDIENTE 024/2022, y un traslado con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Poblado C-16, Carretera al Poblado C -17 Kilómetro 13 de Cárdenas, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, 453, 418, 424, 430 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el domicilio para emplazar a la demandada MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124,



143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace a la demandada en términos del presente auto**, se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En atención a la medida provisional y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Por lo anterior y atendiendo el interés superior de la menor **G.Y.L.P.**, esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado de la menor **G.Y.L.P.**, se ordena realizar una **junta especial**, para lo cual deberán comparecer el licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS** y **MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente **\$96.22** (Noventa y Seis Pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual hace un total de **\$4,811.00** (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realice la citada menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

**Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazado a juicio, se señalara fecha para el desahogo de dicha diligencia**

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTÉS**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológico, Calle Narciso Rovirosa s/n, colonia Centro, planta baja de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio, licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS** y **MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, así como a la menor **G.Y.L.P.**, sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.



Ante ello se impone a las partes acudan ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar a la menor **G.Y.L.P.**, cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$96.22** (Noventa y Seis Pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual hace un total de **\$4,811.00** (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazado a juicio, se girará el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** Por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar de la menor **G.Y.L.P.**, en relación con su madre, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan la menor, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales del licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas del licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran la menor y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene la menor **G.Y.L.P.**, y las relaciones de convivencia que tiene con su madre y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan el licenciado **LEONARDO ANTONIO GERÓNIMO VILLEGAS y MARTHA DORINDA LEYVA PIÑA**, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con la menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido.



Se requiere a las partes, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, señalen su domicilio particular, debiendo especificar calle, número, colonia y localidad, para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de  **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$96.22** (Noventa y Seis Pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el cual hace un total de **\$4,811.00** (Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

g) No se ordena escucha de la menor **G.Y.L.P.**, dado que esta tiene siete meses de edad.

**SEXTO.** De igual manera, y toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público, en beneficio de la menor **G.Y.L.P.**, se requiere a la parte actora licenciado **LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS**, para que, en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, acredite su representación, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos en vigor.

**SEPTIMO.** Con fundamento en los artículos 470 y 541 fracción III del Código Civil, en relación con el 517 fracción II del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se designa oficiosamente como Tutor Interino a la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, por lo que hágasele saber tal designación en las Oficinas de la Asesoría Jurídica del Dif-Tabasco, Adscritas a los Juzgados Civiles y Familiares, para que comparezca ante este juzgado previa identificación, a la protesta, aceptación y discernimiento del cargo conferido; **previa cita en la secretaría y siempre que así lo permitan las labores de este juzgado.**

**OCTAVO.** Asimismo, hágase saber la radicación del presente juicio a los ciudadanos **BEATRIZ PÉREZ DÍAZ, MARISOL PÉREZ DÍAZ, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ DÍAZ**, en el domicilio ubicado Japón 106, Colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco, y así como a la ciudadana **YANET PÉREZ DÍAZ**, en el domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz sin número Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** manifiesten lo que a sus derecho convenga, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no ser así, deberán reportar el perjuicio de la aptitud legal asumida y se les designará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado; acorde a los artículos 89 fracción I, 90, 136 y 242 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOVENO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, el licenciado **LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**DECIMO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO PRIMERO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto

implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>7</sup>

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**DÉCIMO TERCERO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir cita y notificaciones en las oficinas del Departamento de Representaciones Civiles y Familiares de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, ubicado en las instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares del Fuero Común con domicilio en Av. Méndez de la Colonia Atasta en esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco,, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(12) DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.**

LIC.JAAE/npv.



No.- 12791

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0732/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ROGELIO ORTIZ GUERRERO**. con esta fecha se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

#### “... AUTO DE INICIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto. La Cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **ROGELIO ORTIZ GUERRERO**, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, consistentes en: **(01)** un plano, **(01)** un certificado a nombre de persona alguna, expedido por el Instituto Registral Cárdenas, Tabasco, **(01)** una constancia expedida por el Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, Ingeniero **FRANCIO GÓMEZ GONZÁLEZ**, **(01)** constancia de cedula catastral, expedida por el Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, Ingeniero **FRANCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, **(01)** Certificado de búsqueda de propiedad, expedida por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas Tabasco, M.D. **DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO**, **(01)** copia de un plano, **(01)** una notificación catastral expedida por el Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, Ingeniero **FRANCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, **(03)** recibos de pago expedido por la secretaría de finanzas, Cárdenas, Tabasco, **(01)** certificado de persona alguna expedida por la M.D. **DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas Tabasco, **(02)** dos copias simples de identificación personal, y **(06)** seis traslados en copia simple, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el Periférico Ricardo Acuña Angles, del Fraccionamiento el “Encanto”, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie **(666.18 M2)**, seiscientos sesenta y seis punto dieciocho metros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte**, **(10.31m)** diez punto treinta y un metros con Paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Al Sur**. **(0.33m)** cero punto treinta y tres metros con propiedad de **ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ**.

**Al Este**. **(99.66m)** noventa y nueve punto sesenta y seis metros con Periférico Ricardo Acuña Angles. Cárdenas, Tabasco.

**Al Noreste**. Con tres medidas.

**(1.50m)** uno punto cincuenta metros.

**(1.35m)** uno punto treinta y cinco metros

**(1.35m)** uno punto treinta y cinco metros.

Con paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco

**Al Oeste**. **(101.46m)** ciento uno punto cuarenta y seis metros con Propiedad de Rogelio Ortiz Guerrero.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se

admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero.** Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del **plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo**, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

**Cuarto.** Publíquese este proveído en el **Periódico Oficial del Estado** y en **otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil, de Cárdenas, Tabasco, Transito Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional**, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, **recíbese la información testimonial de los ciudadanos JORGE RAMOS LÓPEZ, JOSÉ FRANCISCO AVALOS ÁLVAREZ y YOLIDAVEY VÁZQUEZ CASTRO**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

**Quinto.** Notifíquese a los colindantes.

**Al Norte.** (10.31m) diez punto treinta y un metros con Paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Al Sur.** (0.33m) cero punto treinta y tres metros con propiedad de ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ, con domicilio en Periférico Ricardo Acuña González, aun costado de la Entrada al Fraccionamiento el Encanto, Cárdenas, Tabasco.

**Al Este.** (99.66m) noventa y nueve punto sesenta y seis metros con Periférico Ricardo Acuña Angles. Cárdenas, Tabasco

**Al Noreste.** Con tres medidas.

(1.50m) uno punto cincuenta metros.

(1.35m) uno punto treinta y cinco metros

(1.35m) uno punto treinta y cinco metros.

Con paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Al Oeste.** (101.46m) ciento uno punto cuarenta y seis metros con Propiedad de Rogelio Ortiz Guerrero.

**Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, respecto de la colindancia al **Al Norte.** (10.31m) diez punto treinta y un metros con Paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco. **Al Este.** (99.66m) noventa y nueve punto sesenta y seis metros con Periférico Ricardo Acuña Angles. **Al Noreste.** Con tres medidas. (1.50m) uno punto cincuenta metros. (1.35m) uno punto treinta y cinco metros (1.35m) uno punto treinta y cinco metros. Con paseo el Encanto. Cárdenas, Tabasco.

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco**, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

**Sexto.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Juan de la Barrera numero 5, de la colonia Nuevo Progreso, Cárdenas, Tabasco, así como el número telefónico 99 35 16 36 52 para recibir en su nombre y representación autoriza al licenciado JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT y al pasante de derecho JOSÉ ALBERTO CUSTODIO ARIAS, ello de conformidad con los artículos 131 fracción III, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Designando como su abogado patrono el promovente al licenciado JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, quien por tener inscrita su cedula

profesional se le reconoce su personalidad en autos, de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**Octavo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIECISÉIS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO



EL SECRETARIO JUDICIAL.

SECRETARIO JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 12792

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00278/2024**, relativo al Juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y GUADALUPE PÉREZ REYES, con esta fecha, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) Pedro Hernández Hernández, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *traslado copia*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio rustico ubicado en el poblado Olcuatitan de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 199.05 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al noreste: 41.80 metros con María de los Santos Osorio Pérez.

A sureste: 4.83 metros con Calle Principal del Poblado Olcuatitan.

Al Noroeste: 4.33 metros con Calle sin nombre.

Al Suroeste: 41.80 metros con Isidora Hernández Hernández y Dominga Pérez Chable.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. Al señor María de los Santos Osorio Pérez con domicilio ubicado en: Poblado Olcuatitan, perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia junto al predio en mención.

b. A la señora Isidora Hernández Hernández con domicilio ubicado en: Poblado Olcuatitan, perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia junto al predio en mención.

c. A la señora Dominga Pérez Chable, con domicilio ubicado en: Poblado Olcuatitan, perteneciente a esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, como referencia junto al predio en mención.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes

concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a). **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- f) **Mercado Público y,**
- g) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **de la colonia Calle 17 de Julio, Colonia de Julio de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados Javier Marín Domínguez y Gregorio Cabrera Cabrea, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO**

EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(02) DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

  
LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

marc

---

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12793

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 069/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA SARAI MOO MENDEZ, con fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

#### "...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ARQUIMIDES PEREZ REBOLLEDO, en su carácter de Abogado Patrono, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto del trece de diciembre del año dos mil veintitrés, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión prevéase el escrito inicial de demanda de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, como en derecho correspondía.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la actora SILVIA SARAI MOO MENDEZ con el escrito de cuenta y anexos, consistentes en:

- Copia simple de una credencial para votar, a nombre de SILVIA SARAI MOO MENDEZ;
- Copia simple de la Curp a nombre de SILVIA SARAI MOO MENDEZ;
- Copia Electrónica número 1387, expedida por el Registro Civil de Macuspana, Tabasco; a nombre de SILVIA SARAI MOO MENDEZ;
- Copia simple de la Cédula Profesional 9489773, a nombre de SILVIA MENDEZ TORRES;
- Copia de la cédula profesional 2387388, a nombre de ARQUIMIDES PEREZ REBOLLEDO;
- Una Original de Escritura 54389, Poder General para pleitos y cobranzas, actos de Administración, Actos de administración para asuntos laborales, Actos de riguroso dominio y facultades en materia cambiaria.
- Un Contrato de Compra Venta y anexos (03) nueve fojas;
- Un recibo de pago predial, copia electrónica;
- Una Factura electrónica C 2675,
- 3 recibos de pago originales, expedidos por la Dirección de Finanzas.
- 17 recibos de Pagos expedidos por la Tesorería Municipal (C 50975, C 33527, C 3417, C 218549, B 347462, B 318230, C 123498, A 123872, B 237266, A 98358, C 41798, C 23532 copia simple, C 19748, C 07876, A 08382, 028315).
- Oficio DFM/SUB-DCM/0024/2006, información de predio constante de (06) seis fojas.
- Certificado de Persona Alguna. Expedido por JENNY MAYO CORNELIO.
- Un traslado;

Con los cuales viene a promover en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Urbano ubicado en la Calle Francisco Galvez y/o sin nombre y calle sin nombre de la Colonia Belén del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 1,400.00 M2 (mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.00 MTS., con calle sin nombre; AL SUR: 30.00 MTS., con ALFONSO BOLAINAS FRIAS; AL ESTE: 38.00 MTS., con Calle sin nombre; y AL OESTE: 41.00 MTS., con los terrenos de los C.C. MIGUEL JIMENEZ MENDEZ, JOSE HERNANDEZ VERA Y ANGEL ROMERO LOPEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 18, 710, 711, 712 y 765 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmase el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo háganse los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 765 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se la haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEPTIMO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gítese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano, que se encuentra ubicado en la Calle Francisco Galvez y/o sin nombre y calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 1,400.00 M2 (mil cuatrocientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.60 MTS., con calle sin nombre; AL SUR: 30.00 MTS., con ALFONSO BOLAINAS FRIAS, AL ESTE: 38.00 MTS., con Calle sin nombre; y AL OESTE: 41.00 MTS., con los terrenos de los C.C. MIGUEL JIMENEZ MENDEZ, JOSE HERNANDEZ VERA Y ANGEL ROMERO LOPEZ.

NOVENO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

DÉCIMO. Notifíquese a los Colindantes MIGUEL JIMENEZ MENDEZ, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre y/o Francisco Gálvez s/n, Colonia Belén de Macuspana, Tabasco; el colindante JOSE HERNANDEZ VERA, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre, Colonia Belén de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; el colindante ANGEL ROMERO LOPEZ, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre de la Colonia Belén de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; el colindante ALFONSO BOLAINA FRIAS, con domicilio ubicado en la Calle Sin nombre de la Colonia Belén de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo el promovente especifica que se notifique a las autoridades correspondientes.

Por lo que notifíquese como colindante NORTE y ESTE, al H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con domicilio en Calle Plaza de la Constitución en el interior del H. Ayuntamiento Constitucional, en consecuencia, tórnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 69 de la calle León Alejo Torres, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, así como los correos [silviamendez70@hotmail.com](mailto:silviamendez70@hotmail.com), [acumidespr@hotmail.com](mailto:acumidespr@hotmail.com), y los número de teléfono 9363842767, 9932886200 y 9361103833, y toda vez que el mandato que otorga lo hace en los términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor, téngasele por nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados; ahora bien en cuanto al poder que otorga, dígamele que no ha lugar, toda vez que no lo acredita con documento alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dictan en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que

podan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad,

informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 208 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 12794

## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### Al público en general:

En el expediente civil 00205/2024, relativo al **procedimiento no contencioso de información de dominio**, promovido por **Daniel Mena Ramos**, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**“... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presente al ciudadano **Daniel Mena Ramos**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificación de persona alguna, expedida por el Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

(01) original del certificado de persona alguna.

(01) oficio número DF/SC/066/2024, en original.

(01) Plano en original.

(01) contrato de donación en original.

(03) copias fotostáticas de credencial para votar a nombre de Antonio Mena de Dios, Candelario Osorio de la Rosa y Daniel Mena Ramos.

(02) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**.

Respecto del *predio urbano, ubicado en la Ranchería el Puente 1ra. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico en cuestión con una superficie de 14-79-09.71 has; localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en camino vecinal; al Sur: Simón Moreno; al Este: arroyo San Martín (dren) y al Oeste: Daniel Mena Ramos y Valente Hernández.*

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### CUARTO

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

**Valente Hernández y Simón Moreno**, con domicilio en la **Ranchería el Puente Primera Sección** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruíz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco**.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Toda vez que la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** y el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los Jueces Civiles de Primera Instancia en turno Centro, Tabasco y de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** y **Registrador Público de la propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco y les haga saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la entrega del referido exhorto, mismo que se encuentra a su disposición desde que sea notificada de este auto; asimismo deberá dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes en que se le haga entrega, exhibir a este juzgado el acuse del mismo, donde obre que lo entrego a su destino.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguiente a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo.

**Sexto.** Se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, deberá exhibir **(02)** juego de traslado completo, para estar en condiciones de notificar y correr traslado Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco.

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio urbano, ubicado en la Ranchería el Puente 1ra. Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico en cuestión con una superficie de 14-79-09.71 has; localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en camino vecinal; al Sur: Simón Moreno; al Este: arroyo San Martín (dren) y al Oeste: Daniel Mena Ramos y Valente Hernández; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera 103.74 x 20 = \$2,074.80, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

**Octavo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de **Marco Antonio Mena Ramos, Oswaldo Osorio Mena y Candelaria Mena Ramos**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**Noveno.** Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la oficina de la Defensoría Pública, ubicada en la planta alta del Reclusorio, en la Colonia la Juventud de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando para tales efectos, al licenciado **Emilio López Garduza y Mirna del Carmen Torruco Hernández**.

**ABOGADO PATRONO**

**Décimo.** La parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Emilio López Garduza**, a quien se le reconoce su personalidad por no tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR**

**Décimo primero.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**REQUERIMIENTO**

**Décimo tercero.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio...”

**y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- conste.**

La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.



<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 12795

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

Al público en general.

Presente.

En el expediente 379/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; promovido por la ciudadana MARIA DEL CARMEN ALVAREZ RUIZ, por su propio derecho, en uno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

### AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana MARIA DEL CARMEN ALVAREZ RUIZ, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: original y copia de una carta de residencia, original y copia de un oficio, original de un escrito, copia simple de un escrito, original y copia simple de un plano, original de una manifestaciones de catastro, copia simple de dos ticket, original y copia simple de tres ticket, original y copia simple de una hoja, copia simple de una solicitud, copia simple de una credencial de elector, original y copia de una carta de posesión, original de una cedula catastral, copia certificada de certificado de persona y tres traslados, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN KILÓMETRO 3+300 MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 404.11 METROS CUADRADOS, (CUATROCIENTOS CUATRO METROS, ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NOROESTE: EN 15.30 METROS CON CARRETERA ANACLETO CANABAL**

**AL NORESTE: 26.02 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**AL SURESTE: 14.70 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**SUROESTE: 28.17 METROS, CON EL TEMPLO EL BUEN SAMARITANO.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes del PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN KILÓMETRO 3+300 MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO:

**AL NOROESTE: EN 15.30 METROS CON CARRETERA ANACLETO CANABAL**

**AL NORESTE: 26.02 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**AL SURESTE: 14.70 METROS, CON LUCIANO MENDOZA JIMÉNEZ**

**SUROESTE: 28.17 METROS, CON EL TEMPLO EL BUEN SAMARITANO.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE DE TATÚAN NÚMERO 120, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **GLADIS GARCÍA CÓRDOVA, NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ, BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA y EDUARDO DE LA FUENTE GARCÍA**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** De igual forma, la ocursoante autoriza el número telefónico 9932137488, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico [gustavo600723@hotmail.com](mailto:gustavo600723@hotmail.com), para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (a) en funciones

**NOVENO.** Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

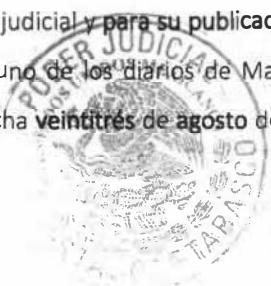
Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió la promovente y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **veintitrés de agosto** de dos mil **veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Jdmh/iicc.



No.- 12827

**JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS**  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
 P R E S E N T E.

Que en el expediente número 320/2002, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ, en contra de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, con fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el incidente de cancelación de pensión alimenticia, promovido por DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, en contra de DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, derivado del expediente 320/2002, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de los en aquél tiempo menores de edad BÁRBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en contra de ANTONIO PELÁEZ PUCHE.

RESULTANDO

ÚNICO. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I, 18 y 24, 372 al 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, demandó a DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, la cancelación de la pensión alimenticia que les otorga, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción incidental ejercitada:

El veintidós de septiembre de dos mil, se inició el expediente 255/2000, al que luego correspondió el número 320/2002, relativo al juicio de pensión alimenticia promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de BÁRBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE, de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, ese entonces menores de edad, se dictó sentencia definitiva el tres de noviembre de dos mil, que lo condenó al 50% (cincuenta por ciento).

Se hizo una conversión de cantidad líquida a porcentaje, en resolución interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil trece, emitida en el incidente de reducción y cancelación de pensión alimenticia y a su vez fue modificada por resolución del treinta de septiembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Civil del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil 629/2013-II; que en original obran en el expediente principal 320/2022, en el que quedó establecida una pensión alimenticia para EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, y sus hijos entonces menores de edad DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, del 21.8% fue fijado para los tres acreedores, y el 4.2% para sufragar sus gastos por concepto de educación de lo que solicita se cancele el 18.72% que corresponde a sus hijos DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE, de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, del 26% total que se le descuenta ya que ese porcentaje quedó fijado, con la salvedad que éste concluiría cuando terminaran sus estudios profesionales, y este se fijó sobre el salario base y demás prestaciones que en aquél momento cuando aún era activo laboralmente en la empresa (PEMEX) Petróleos Mexicanos, ya que actualmente es jubilado.

Sus hijos DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, actualmente son mayores de edad desde hace varios años, ya que el primero cuenta con veinticinco años de edad y que ha concluido estudios a nivel técnico profesional donde obtuvo una cédula profesional número 8921465 desde el dos mil catorce, como técnico en administración en el Colegio de Educación Profesional Técnica (Conalep), datos que pueden ser corroborados con el informe a dicha institución, además que en el dos mil diecinueve concluyó otra carrera universitaria como ingeniero en sistemas computacionales, en el Tecnológico de Macuspana, Tabasco; la segunda actualmente tiene veintitrés años diez meses de edad y ha concluido sus estudios como ingeniero en gestión empresarial datos que pueden ser corroborados con el informe que deberá rendir el director del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana. Por tal motivo no está obligado a seguir proporcionándoles alimentos, por lo que solicita se cancele la pensión alimenticia a sus dos acreedores alimentarios. Ya que con el producto de sus trabajos pueden sufragar sus gastos y no quedaron en estado de insolvencia y abandono.

Sus hijos al igual que su progenitora tienen un lugar donde vivir ya que él les otorgó casa habitación para que habiten sus acreedores alimentarios mediante donación, acción que ha sido ejecutada mediante convenio de ocho de abril de dos mil dos, dentro de su tercer cláusula que dice: Asimismo, declara el señor DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que de común acuerdo con su concubina EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, ya está realizando los trámites necesarios para donar el inmueble donde ahora radican, mismo que está ubicado en la calle sin nombre de la colonia Chontal sin número frente a Conalep de Macuspana, Tabasco, a favor de sus hijos BÁRBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, con reserva de usufructo vitalicio a favor únicamente de la compareciente EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por lo cual éste se compromete y se obliga a firmar la escritura de donación respectiva en el momento que se le solicite, dicho inmueble tiene una superficie de 680.00 m<sup>2</sup> (seiscientos ochenta metros cuadrados), ratificado en este H. Juzgado civil, dentro del expediente número 255/2000, radicado en este Juzgado, consecuentemente, el artículo 304 del Código Civil del Estado vigente establece que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral"; por lo que sus hijos ahora incidentados, no tienen gastos como son el pago de una renta, han contado con la prestación del servicio médico por parte de Petróleos Mexicanos (Pemex), y no se encuentra incapacitado física y mentalmente para desempeñar un trabajo. De acuerdo a la preparación académica con la que cuentan ya que además sus hijos no han tenido la necesidad de trabajar para solventar gastos y estos han tenido el privilegio de no trabajar durante todo el tiempo de que han estado estudiando toda vez que su progenitora ha recibido a nombre de ellos un buen porcentaje de alimentos cuando él se encontraba activo laborando por concepto de pensión alimenticia porcentaje que aun en la actualidad perciben.

El veintiuno de diciembre de dos mil quince, lo jubilaron en la empresa Petróleos Mexicanos, por lo que, desde ese momento cambió su situación económica ya que se encuentra inactivo laboralmente y percibiendo una remuneración económica baja el resto de su vida. Y del cual tiene derecho a disfrutar y atender de nueva cuenta una familia a poseer una vivienda; para ello exhibe copia simple de orden de pago de pensión jubilatoria, núm. GRRHRLSE-SAPV-DPM-OPYS-148-2015, donde se podrá observar en el recuadro donde aparece la fecha de jubilación en su trabajo.

El veintiuno de diciembre de dos mil quince, recibieron tanto sus hijos los incidentados, por conducto de su progenitora un porcentaje de su liquidación, para demostrarlo exhibe una copia de una fotografía donde su hija le muestra todo el dinero que le había sido entregado, y solicita que se gire informe a la subgerencia de

servicios jurídicos región sur Villahermosa, Tabasco, Centro Técnico Administrativo, Edificio 3, Planta Baja del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000: qué cantidad en pesos fue descontada a su liquidación y qué cantidad le fue depositada a EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, rinda informe anual detallado por catorce años desde qué año se ha depositado pensión alimenticia a EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, hasta la presente fecha, con la finalidad de demostrar que siempre él ha dejado garantizado los alimentos ha cumplido cabalmente con su obligación y con una buena administración de dicha cantidad que le fue descontada tanto del aguinaldo como de su salario cuando era activo de (Pemex), así como de su jubilación, hasta la actualidad es para que tuviera un pequeño negocio o invertirlo en algo que genere ganancias y pues sus hijos con conocimientos de administración lo saben.

Asimismo en noviembre de dos mil diecinueve, apoyó económicamente a su hijo DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, para que pusiera un negocio acorde a su carrera como ingeniero en sistemas computacionales, por lo que solicitó un préstamo a paguitos SOFON del cual le descuentan \$1,342.70 por lo que exhibe recibo de pago como jubilado de Pemex de trece de septiembre de dos mil veinte, donde se puede verificar cuanto es el salario real que actualmente percibe, y que con dicho préstamo pagó la renta del local que estaba ubicado en la calle José María Pino Suárez entre Av. Alatorre y Benito Juárez, Colonia Centro de esta Ciudad, por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, más \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), de depósito, así como la compra de puertas corredizas de aluminio gastando \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), un clima de la marca LG, invertir de 220, con un valor de \$12,000.00 el cual compró en la tienda contino de esta ciudad, así como diversas herramientas de trabajo, instalación eléctrica del local y un contrato de voltaje de 3 hilos ante la Comisión Federal de electricidad de esta localidad, grande fue su sorpresa que después de tanto gasto en el mes de enero de dos mil veinte, cerró dicho local sin darle a saber los motivos pero se enteró por dos clientes que le llevaron a reparar un teléfono celular y una computadora los cuales lo contactaron por medios telefónicos, donde le manifestaron que le llevaron a su hijo DENIS ANTONIO, un teléfono celular y una computadora los cuales no arregló mucho menos las entregó, razón por la cual él decidió cerrar el local que con esfuerzos le había rentado y equipado para trabajar a pesar de no estar obligado a hacerlo como lo deja claro el artículo 310 del Código Civil para el Estado de Tabasco, por lo que terminó pagando el teléfono celular al C. FERNANDO ROMELLÓN ARCOS, ya que su hijo no se lo reparó y mucho menos se lo entregó, al igual que a una señora no le entregó su computadora enterándose por diversos conocidos que no reparaba y tampoco entregaba los aparatos que le llevaban a reparar por lo que tenía problemas con sus clientes.

El incidentista se encuentra legalmente casado con MARIS CASTILLO MONTUY, por lo que queda demostrado que las circunstancias han cambiado, y no está activo laboralmente, sino pensionado y es por consiguiente que ya no cuenta con los mismos ingresos y prestaciones que recibía en activo laboralmente, sino sólo una remuneración del cual tiene derecho por 32 años y 191 días de trabajo y del cual considera ya merece disfrutar, con una nueva familia como es su esposa DAMARIS CASTILLO MONTUY, con quien está casado civilmente y es su acreedora, y es por lógica y dignidad humana que tiene que empezar de nuevo, como es tener una vivienda digna, ya que actualmente carece de ella, y anda rentando, toda vez que como manifestó en el punto de hechos número tercero, de este incidente, la casa que tenía a su nombre se la donó a ellos, por lo que sus hoy acreedores en este incidente de cancelación de pensión alimenticia ya se encuentran preparados profesionalmente, y no se encuentran incapacitados mentalmente ni físicamente para desempeñar un trabajo para poder generar ingresos propios, y dejar de recibir la pensión alimenticia la cual durante años, su progenitora ha estado cobrando muy buen porcentaje por descuento de pensión alimenticia, por lo que en caso necesario solicitará previo informe desde la fecha que le empezaron a descontar la pensión alimenticia, informen a detalle cuanto de dinero en efectivo le ha sido descontado anualmente y hasta la presente fecha, en caso de que le surja alguna duda a los acreedores demandados y requieran una rendición de cuentas e ignore la cantidad que recibe en representación de los mismos su progenitora por descuento de la pensión alimenticia.

DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, fue notificado mediante diligencia del diez de marzo dos mil veintidós, por comparecencia voluntaria a este juzgado, y tal y como consta a foja 204 a la 206 de autos, por lo que el término de tres días para contestar la demanda le corrió del catorce al dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mismo que contestó:

El punto primero no es cierto, y la pensión que quedó inicialmente fue la cantidad de dos mil pesos catorcenales. Al párrafo segundo manifestó que el 26%

para tres acreedores fue insuficiente completamente, y no se promovió el aumento por falta de dinero pero ese porcentaje fue irrisorio.

El punto segundo es cierto en cuanto a que él es mayor de edad. Pero es falso que haya terminado la carrera, pues está en trámites de terminarla en absoluto, pero por cuestiones de la pandemia se ha retardado los trámites de para obtener sus documentos que acrediten que es profesionista. Para acreditar lo anterior, exhibe y ofrece como pruebas exhibe y ofrece como pruebas: recibo de la línea de captura para bancos a nombre DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, en el que se especifica el pago que hizo por \$575.00 por concepto de apertura de expediente, y tiket o bauchers también a su nombre por \$1,125.00 que realizó en el banco Scotiabank por concepto de acto protocolario. Respecto a ser técnico en administración, no es cierto, por tanto, tiene la obligación su padre de seguirle proporcionando una pensión adecuada a sus necesidades. Y en relación a su hermana DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, ella aún sigue estudiando hasta el día de hoy. El punto tercero es cierto en parte y en parte es falso es cierto que donó el inmueble que menciona en este punto, pero solamente estaba semi construido y fue su madre quien pidió ayuda Asus familiares y se pudo lograr tener techo para vivir, pero aclara que la pensión que les proporcionaba era insuficiente. Respecto a los demás hechos son falsos agrega que la pensión que les pasaba nunca fue suficiente para sus necesidades más elementales. Tuvieron que hacer muchos sacrificios para seguir estudiando pues pasaban días que solamente una vez podían comer alimentos porque no les alcanzaba para nada dicho porcentaje.

El punto cuarto ni lo afirma ni lo niega porque no tiene idea cuándo fue que lo jubilaron, pero le aclara que tiene y obtiene suficientes ingresos en forma catorcenal para poder seguir proporcionándoles los alimentos hasta finiquitar sus estudios.

El punto quinto lo niega rotundamente y desconoce la fotografía que menciona el actor, pues solamente exhibió copia de una orden de pago de pensión jubilatoria y un recibo de pago de pensiones los cuales desconoce porque están a su nombre y como son copias no adquieren valor a que por la tecnología de hoy son fácil de ser reproducidas por lo que niega estos hechos. También niega que la pensión por porcentaje que les pasaba el actor no alcanzaba para nada ni para sus necesidades más elementales y por lógica mucho menos para poner bocio esto es así pues su padre dice que a él quedándole casi más del 70% de su salario y prestaciones dice que no le alcanza y que ahora son 2 él y su actual pareja luego entonces debe entender que el porcentaje del 26% que les estuvo pasando a tres acreedores lógicamente es insuficiente por todo ello es improcedente lo que pide en su demanda el actor y solicita se decrete la absolución.

En relación de que ciertamente es mayor de edad y que debe acreditar estar estudiando para la procedencia de la acción alimentaria de decirle a su papá que hasta hoy ha sido un estudiante regular con la mentalidad de ser profesionista y tener un trabajo digno para poder subsistir y ayudar a su familia y en eso está empeñado para finiquitar sus estudios por lo que el actor en todo momento se negó a apoyarlo cuando sabía que la pensión que le daba era insuficiente siempre pensó en él y nada más en él.

DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, fue notificada por edicto siendo la última publicación el catorce de marzo de dos mil veinticuatro (foja 342), por lo que los cuarenta días naturales para recibir las copias de traslado a contar a partir del día siguiente de dicha publicación contaron desde el quince de marzo al treinta de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el término de tres días para contestar la demanda le corrió del dos al seis de mayo de dos mil veinticuatro.

No obstante, no dio contestación a la demanda incidental, a pesar de estar garantizado su derecho de audiencia consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se observa del punto segundo del auto de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo, y se le declaró en rebeldía.

De esta manera quedó establecida la relación jurídica procesal, en términos del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

III. DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aportó los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTALES PUBLICAS, consistente en;

Copia certificada del acta de nacimiento 439 con fecha de registro 27/06/1996, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, en el libro 03, a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ NARVÁEZ. Foja 14.

Copia certificada del acta de nacimiento 850 con fecha de registro 19/03/1998, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, en el libro 05, a nombre de DANIELA BERENICE PELAEZ NARVÁEZ. Foja 15.

Copia certificada del acta de matrimonio 56 con fecha de registro 17/08/2018, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Balancán, Tabasco, en el libro 01, a nombre de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE y MARIS CASTILLO MONTUY. Foja 20.

Copia certificada de resolución de treinta de septiembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 629/2013-II, relativo al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, quienes se inconformaron con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil trece, por este juzgado en el incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del juicio Especial de Alimentos, 320/2002, promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de sus hijos en aquél tiempo niños DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en contra de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE. Fojas de la 100 a la 182.

A las documentales descritas de conformidad con los artículos 269, fracciones V y VIII, y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio pleno, por haber sido expedida por Oficiales del Registro Civil y por tratarse de actuación judicial, además de no haber sido redargüidas de falsas o inexactas por la contraria.

B) DOCUMENTALES, consistente en:

Impresión de formato de pago de pensión jubilatoria de veintinueve de diciembre de dos mil quine, a nombre de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, foja 16.

Copia fotostática de contrato de donación pura, simple y gratuita, con reserva de usufructo vitalicio de ocho de abril de dos mil dos, donante DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, donatarios BÁRBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, representados por su madre EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ. Fojas 17 y 18.

Impresión de recibo de pago de pensiones a nombre de PELÁEZ PUCHE DENIS ANTONIO, foja 19.

A los cuales, con fundamento en los artículos 268, y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor indiciario dada la naturaleza de copia fotostática simple con que fue exhibida, misma que dados los avances de la ciencia y la tecnología son de fácil obtención.

C) CONFESIONAL, a cargo del incidentado DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, la que tuvo verificativo en la audiencia incidental de pruebas y alegatos celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue declarado fictamente confeso de las posiciones calificadas de legales, con el resultado visible a fojas 389, y 382 de autos.

D) CONFESIONAL, a cargo de la incidentada DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, la que tuvo verificativo en la audiencia incidental de pruebas y alegatos celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue declarado fictamente confeso de las posiciones calificadas de legales, con el resultado visible a fojas 390 y 382 de autos.

A la que en términos de los artículos 257 fracción I y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor de indicio.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis aislada localizable: Registro digital: 2013505. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil Tesis: VII.2o.C.114 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2477 Tipo: Aislada. CONFESIÓN FICTA. POR SÍ SOLA, ES INSUFICIENTE PARA DECRETAR LA CANCELACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 461/2016. 10 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

E) DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del incidentado DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, la cual se declaró desierta en la audiencia incidental de pruebas y alegatos de veinte de junio de dos mil veinticuatro, porque no compareció el declarante.

F) DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la incidentada DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, la cual se declaró desierta en la audiencia incidental de pruebas y alegatos de veinte de junio de dos mil veinticuatro, porque no compareció la declarante.

G) TESTIMONIAL, a cargo de MARIS CASTILLO MONTUY y FERNANDO ROMELLÓN ARCOS, la cual se declaró desierta en la audiencia incidental de pruebas y alegatos de veinte de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que no se encontraron presentes los testigos.

H) INFORME rendido por el director del Plantel Conalep Macuspana 053, consultable a foja 375 de autos, en el que asentó que DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, es egresado de la carrera de PTB, en administración con número de matrícula 110530037-8, de la generación 2011 -2014. Al egresar de la carrera en el mes de junio de 2014, se le hizo entrega de su certificado de terminación de estudios el dos de septiembre de 2014 y también cuenta con título y cédula profesional elaborado con fecha cinco de septiembre de 2014. Egresó de esa institución educativa el 27 de junio 2014.

Al cual de conformidad con los artículos 242, fracción II, 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio ya que fue expedido por sujeto en ejercicio de sus atribuciones, y respecto de datos que obran en sus archivos.

I) INFORME rendido por el director general del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, consultable a foja 382 -387 de autos, en el que asentó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Escolar Administrativa (SIEGEA), se encontró que existe registro de egreso a nombre en el periodo escolar agosto diciembre 2019 y agosto diciembre 2020 respectivamente.

Las carreras que de las cuales han egresado son ingeniería en sistemas computacionales e ingeniería en gestión empresarial, sin embargo, se aclara que las "claves" a las que se refiere constituyen en realidad número de control o también llamado número de matrícula para otros sistemas, pero el 14E40214 no es correcto, cuando lo correcto es el 16E40214 para la C. DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ. Concluyeron en 2019 y 2020 respectivamente, DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, reprobó únicamente la materia de gestión de proyectos de software en noveno semestre habiéndose regularizado al semestre siguiente. Anexa informe Kardex de DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ.

Al cual de conformidad con los artículos 242, fracción II, 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio ya que fue expedido por sujeto en ejercicio de sus atribuciones, y respecto de datos que obran en sus archivos.

J) PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca al incidentista, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

K) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones desahogadas en el expediente, las cuales se toman en consideración en todo lo que le beneficie o perjudique a las partes, debido a que son actuaciones judiciales y por ende tienen valor probatorio.

El incidentado DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, para demostrar sus defensas y excepciones en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aportó los siguientes medios de prueba:

B) DOCUMENTAL, consistente en:

Copia fotostática de pago Scotiabank del Servicio Secretaría de Finanzas Gobierno de Tabasco, por \$1,125.00 (un mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), a nombre de DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, foja 223.

Copia fotostática de estado de cuenta Scotiabank por \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, fojas 224.

A las cuales, con fundamento en los artículos 268, y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor indiciario dada la naturaleza de copia fotostática simple con que fue exhibida, misma que dados los avances de la ciencia y la tecnología son de fácil obtención.

IV. Antes de resolver el fondo del asunto que nos ocupa, es importante mencionar que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato, por lo que, atendiendo a la finalidad de los alimentos de proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores.

Así, cuando se ejercita la acción de reducción de pensión alimenticia o en su caso, cancelación, debe acreditarse la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto.

Por su parte el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

El numeral 317 del Código Civil en vigor, señala los presupuestos cuando cesa la obligación de dar alimentos que, en lo esencial, entre estos, si el alimentista deja de necesitar los alimentos.

De dichos preceptos se desprende que, para obtener sentencia favorable, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de una sentencia o resolución en la que se haya decretado la pensión alimenticia que se desea modificar; y
- 2) Que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la fijación de alimentos.

Del estudio de fondo de la causa que nos ocupa, con base a las pruebas allegadas por las partes, valoradas conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, resuelvo que el incidentista DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, acreditó su pretensión, que instauró en contra de los incidentados DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, de los cuales el primero compareció a juicio y no justificó su defensa y excepciones y la segunda no compareció a juicio.

El primer elemento de la acción consistente en la existencia de los alimentos que se pretenden cancelar quedó justificado con la copia certificada de resolución de treinta de septiembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 629/2013-II, relativo al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, quienes se inconformaron con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil trece, por este juzgado en el Incidente de cancelación de pensión alimenticia, deducido del juicio especial de alimentos número 320/2002, promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de sus hijos en aquél tiempo niños DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en contra de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que modificó el punto séptimo resolutivo de la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil trece, desvirtuó y condenó a DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, a proporcionar a EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, y a sus menores hijos DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos ANTONIOPELÁEZ, el pago de una pensión alimenticia definitiva: consistente en el 26% (veintiséis por ciento) que perciba como trabajador de planta de la paraestatal Pemex, Exploración y Producción en el departamento 28600, con categoría de encargado de unidad de transporte móvil equipo de perforación con número de ficha 146863, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, o bien las que obtenga en cualquier otro centro de trabajo donde preste sus servicios con posterioridad; el cual se aplicará tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que de carácter permanente perciba el deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones, personales impuestas al deudor alimentario, conforme lo dispone el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles en viro; es decir, después de haberse realizado el descuento correspondiente al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario; sin que deban tomarse en cuenta los viáticos porque esas cantidades son sumas que se entregan con motivo de los gastos que realiza el trabajador para trasladarse de un lugar a otro por necesidades del empleo desempeñado, lo que no se realiza en forma continua y permanente, de ahí que no formen parte de los ingresos ordinarios del prestador del servicio; los gastos de representación, porque constituye una prestación que tiene por finalidad lograr que el puesto oficial sea representado dignamente por la persona que sea su titular; esto es, que existen cargos oficiales que, debido a su importancia, o a su calidad, merecen que sean representados dignamente y por ello al sueldo normal se agrega una prestación o contraprestación más para lograr este fin. En el entendido que el 4.2% de dicho porcentaje corresponde únicamente a los menores acreedores DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos ANTONIO PELÁEZ, para el pago de los gastos que erogan por concepto de su educación, tales como colegiatura, inscripción, transporte, uniformes, útiles escolares y demás erogaciones, hasta en tanto concluyan sus estudios profesionales. La pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Con la salvedad,

de que el derecho de alimentos a favor de EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, se registró en los términos de los artículos 298, 167, párrafo final, y 285, este último anterior a las reformas del ocho de diciembre de dos mil ocho, del código civil para el Estado, por considerar análogicamente que la concubina goza de igual trato al que se da a la cónyuge en la obligación alimentaria, siempre que el acreedor no contraiga nupcias ni establezca un nuevo concubinato. Queda sin efecto la pensión alimenticia fijada a favor de los acreedores EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por sí y en representación de sus hijos DENIS ANTONIO, DANIELA BERENICE y BARBARA GUADALUPE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en las cláusulas segunda, cuarta y quinta del convenio judicial celebrado el ocho de abril de dos mil dos, ratificado y elevado a la categoría de cosa juzgada el cuarto de julio del mismo año, en la causa civil que nos ocupa, en razón de que se modifica por la dictada en esta resolución...”.

A las que se suma el formato de orden de pago de pensión jubilatoria a nombre de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, de veintinueve de diciembre de dos mil quince, y el recibo de pago de pensiones petroleros mexicanos a nombre de PELAEZ PUCHE DENIS ANTONIO.

El segundo elemento, referente a que cambiaron las circunstancias que motivaron la fijación de los alimentos de los cuales se pide su cancelación, se tiene que el incidentista señaló en concreto que sus acreedores DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, son mayores de edad y han concluido sus estudios profesionales, por lo que ya no requieren de la pensión alimenticia que tienen asignada, por lo que solicita se cancele la misma; también quedó demostrado.

Esto, porque con copia certificada del acta de nacimiento 439 con fecha de registro 27/06/1996, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, en el libro 03, a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ NARVÁEZ, y copia certificada del acta de nacimiento 850 con fecha de registro 19/03/1998, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, en el libro 05, a nombre de DANIELA BERENICE PELAEZ NARVÁEZ. Fojas 14 y 15 de autos, queda acreditado que los antes nombrados actualmente tienen veintiocho años cuatro meses y veintiséis años cinco meses de edad respectivamente, sin que éstos hayan demostrado que se encuentren estudiando; es así, porque en los juicios en que se demanda la cancelación de la pensión alimenticia con base en que algunos acreedores alimentistas han adquirido la mayoría de edad, al actor (incidentista) únicamente le corresponde probar tal situación mientras que al demandado (incidentado) corresponde demostrar que realiza estudios normalmente y sin interrupción y, por ende, que tenga derecho a percibir alimentos, en términos del artículo 299 el Código Civil para el Estado de Tabasco, porque en esa hipótesis el incidentista arroja sobre el incidentado la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que el descendiente no se encuentra estudiando.

No obstante lo expuesto, el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, señala que los niveles educativos inician con la educación preescolar misma que debe realizarse de los 3 a los 5 años con once meses; resultando un hecho conocido que la educación primaria se cursa en seis años, la educación secundaria y la preparatoria en tres años cada una, y la educación profesional de tres a cinco años, por tanto, los estudios profesionales deben culminarse a los veintidós o veintitrés años de edad; por lo que en el caso que nos ocupa, los incidentados a la edad de veintiocho años cuatro meses y veintiséis años cinco meses, con que cuentan debieron concluir sus estudios, sin que éstos hayan justificado lo contrario.

Aunado a la confesional a cargo del incidentado DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, a quienes se declaró fictamente confesos de las posiciones que fueron calificadas de legales, y en lo esencial se les tuvo reconociendo: al primero que en la actualidad cuenta con la edad de veintiocho años, es egresado de la carrera de técnico en administración por el Colegio de Educación Profesional Técnica (Conalep), que de dicha institución obtuvo la cédula profesional 8921465 inscrita en el Registro Nacional de Cédulas, tramitada en el año dos mil catorce, estudió en el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, egresado de la carrera de Ingeniero en sistemas y en la actualidad se encuentra trabajando; a la segunda se le tuvo aceptando que en la actualidad cuenta con veintiséis años, es egresada del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, como licenciada en Ingeniería en Gestión Empresarial, que obtuvo título y cédula tramitada en dos mil veinticuatro, que su número de cédula es 14026423, misma que se encuentra inscrita en el registro nacional de cédulas y que en la actualidad se encuentra trabajando, medios probatorios que no fueron desvirtuados por los incidentados.

Así también, se corrobora que DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, no se encuentran estudiando con el informe rendido

por el por el Director del Plantel Conalep Macuspana 053, consultable a foja 375 de autos, en el que asentó que DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, es egresado de la carrera de PTB., en administración con número de matrícula 110530037-8, de la generación 2011 -2014. Al egresar de la carrera en el mes de junio de 2014, se le hizo entrega de su certificado de terminación de estudios el dos de septiembre de 2014 y también cuenta con título y cédula profesional elaborado con fecha cinco de septiembre de 2014. Egresó de esa institución educativa el 27 de junio 2014. Así como el informe rendido por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, consultable a foja 382 -387 de autos, en el que asentó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Escolar Administrativa (SIEGEA), se encontró que existe registro de egreso a nombre en el periodo escolar agosto diciembre 2019 y agosto diciembre 2020 respectivamente. Las carreras que de las cuales han egresado son ingeniería en sistemas computacionales e ingeniería en gestión empresarial, sin embargo, se aclara que las "claves" a las que se refiere constituyen en realidad número de control o también llamado número de matrícula para otros sistemas, pero el 14E40214 no es correcto, cuando lo correcto es el 16E40214 para la C. DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ. Concluyeron en 2019 y 2020 respectivamente, DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, reprobó únicamente la materia de gestión de proyectos de software en noveno semestre habiéndose regularizado al semestre siguiente. Anexa informe Kardex de DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ.

De igual forma de la consulta a la página Registro Nacional de Profesionistas (sep.gob.mx), se obtuvo que los incidentados cuentan con cédulas profesionales, como se muestra:

A ésta última se suma el escrito donde se lee DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, cédula profesional número 8921465, exhibido por el incidentista con su demanda foja 13 de autos.

En nada beneficia en esta acción el informe rendido por el Sub- Director de Catastro Municipal, consultable a foja 272 y 273 de autos, en el que informó que el inmueble (predio rústico) se encuentra registrado en el padrón catastral del municipio de Macuspana, Tabasco, a nombre de DANIELA BERENICE, BÁRBARA GUADALUPE y DENIS ANTONIO de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, predio rústico ubicado en el callejón sin nombre de la Ra. Ignacio Zaragoza, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, ... siendo el domicilio de los copropietarios el ubicado en Ra. Ignacio Zaragoza, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, al cual de conformidad con los artículos 242, fracción II, 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio ya que fue expedido por sujeto en ejercicio de sus atribuciones, y respecto de datos que obran en sus archivos; así como la copia fotostática del contrato de ocho de abril de dos mil dos ya valorada, exhibidos por el incidentista.

Al haber quedado demostrada la falta de necesidad que de los alimentos ahora tengan DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ y DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, pues se encuentran en condiciones de ejercer las carreras que han culminado. En cuanto a DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÁEZ, si bien no quedó demostrado que cuenta con cédula profesional de la Ingeniería que dijo cursó, del informe que obra a foja 382 de autos se observa que el director del Instituto Tecnológico informó que éste cursó la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, egresó en dos mil diecinueve, que reprobó una materia consistente en gestión de proyectos de software en noveno semestre habiéndose regularizado al semestre siguiente, es claro que desde dos mil diecinueve a la fecha han transcurrido por lo menos cuatro años y éste fue omiso en demostrar causa que justificara el impedimento que haya tenido para tramitar título y cédula profesional de la Ingeniería que culminó. Pues no obstante que manifestó que su trámite se había retrasado con motivo de la pandemia, lo cierto es, que es un hecho notorio que las actividades en todas las dependencias se suspendieron en marzo de dos mil veinte, y se reanudaron con la nueva normalidad en dos mil veintiuno, y desde ese año han transcurrido a la fecha por lo menos dos años, y los bauchers que exhibió al que uno de ellos denominó por concepto de acto protocolario está fechado veintiuno de abril de dos mil veintiuno, sin que demostrara el impedimento que haya tenido en este tiempo para obtener título y cédula correspondientes.

Aunado a ello, a foja 265 de autos obra el informe rendido por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", del

Servicio de Administración Tributaria SAT, en el que asentó que DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÉZ, calidad de alta: régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, actividad económica: asalariado, fecha de inicio de operación 11 de mayo de 2022; DENIS ANTONIO PELÁEZ NARVÉZ, calidad de alta: régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, actividad económica: asalariado, fecha de inicio de operación: 01 de febrero 2018.

Al cual de conformidad con los artículos 242, fracción II, 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio ya que fue expedido por sujeto en ejercicio de sus atribuciones, y respecto de datos que obran en sus archivos.

Es aplicable la tesis jurisprudencial localizable en la: Novena Época, Registro: 195461. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: VII.2o.C. J/11. Página: 951. ALIMENTOS, HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Además, que el incidentado acreditó que tiene una acreedora más que es su cónyuge MARIS CASTILLO MONTUY, con la copia certificada del acta de matrimonio 00056 levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Balancán, Tabasco, en el libro 1, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Al haber quedado justificado que las circunstancias que imperaban cuando se fijaron los alimentos que nos ocupan han cambiado, se declara que ha cesado la obligación de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, de proporcionar alimentos a sus hijos DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÉZ, y por tanto queda relevado de la obligación determinada por resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 629/2013-II, relativo al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, quienes se inconformaron con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil trece, por este juzgado en el Incidente de Cancelación de Pensión alimenticia, deducido del juicio Especial de Alimentos, 320/2002, promovido por EVANGELINA NARVÉZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de sus hijos en aquél tiempo niños DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÉZ, en contra de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que modificó el punto séptimo resolutivo de la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil trece, descrita.

Ahora, tomando en cuenta que el incidentado en dicha resolución fue condenado al 26% (veintiséis por ciento) de su salario base y demás prestaciones, para tres acreedores, de los cuales dos son los ahora incidentados DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÉZ, y que quedó especificado que de tal porcentaje el 4.2% (cuatro punto dos por ciento) corresponde a estos últimos para el pago de los gastos que erogan por concepto de su educación, al realizar la operación aritmética se tiene que 26% menos 4.2% resulta 21.8% (veintiuno punto ocho por ciento); el que a su vez al dividirlo entre 3 que es el número de acreedores, se obtiene 7.266666666666667% para cada uno; y siendo dos incidentados a los que debe cancelarse la pensión que tienen asignada se procede a sumar 7.266666666666667% más 7.266666666666667% lo que asciende a 14.533333333333333, más 4.2% que es igual a 18.733333333333333; sin embargo, el incidentista en sus prestaciones sólo solicita la cancelación del 18.72%, en cual se integra de 7.26 más 7.26 más 4.2, (correspondiente a los conceptos anteriores), ordeno la cancelación de lo que él quiso reclamar, y es el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento), como parte proporcional que correspondía a los incidentados DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÉZ, y queda vigente 7.28% (siete punto veintiocho por ciento) para la acreedora EVANGELINA NARVÉZ LÓPEZ.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese oficio al licenciado JUAN CARLOS AGUIRRE VIDAL, encargado del departamento de personal y recursos humanos de Pemex, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, mediante correo electrónico [juan.carlos.aguirre@pemex.com](mailto:juan.carlos.aguirre@pemex.com), ubicado en carretera Macuspana – Jonuta km.32, Ciudad Pemex, Tab. C.P. 86720, para que proceda a cancelar el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento), como parte proporcional que correspondía a los incidentados DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÉZ, en la resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 629/2013-II, relativo al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, quienes se inconformaron con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil trece, por este juzgado en el Incidente de Cancelación de Pensión alimenticia, deducido del juicio Especial de

Alimentos, 320/2002, promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de sus hijos en aquél tiempo niños DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en contra de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que modificó el punto séptimo resolutorio de la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil trece, descrita; y queda vigente 7.28% (siete punto veintiocho por ciento) para la acreedora EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ.

En razón del sentido de esta resolución y que por auto de veintiocho de enero de dos mil veintidós, en sus puntos quinto y sexto, se ordenó retener el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos) por ciento del salario base y demás prestaciones del trabajador DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que por concepto de pensión alimenticia fue decretado por la resolución en mención, para DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, informada para su cumplimiento con oficio 585/II/2002, de uno de febrero de dos mil veintidos, del cual se cita como referencia la contestación con oficio DCAS-SRLSP-GRRLSPSE-4-MA-COL-0310-2002; se ordena que la cantidad retenida sea entregada a DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara improcedente la excepción de carencia de la acción y de falsedad opuesta por el demandado en los puntos 3 y 4 del capítulo de contestación a las prestaciones.

En consideración, que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Finalmente, notifíquese la presente resolución a la incidentada DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutorios en un periódico entre los de mayor circulación de nuestro Estado, toda vez que es de domicilio ignorado, en términos de los numerales 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 17 Constitucionales, 125, 126, 340, 376 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este juzgado es competente para resolver este asunto, y ha procedido la vía.

SEGUNDO. DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, probó su pretensión de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, de los cuales el primero compareció a juicio y no justificó su defensa y excepciones y la segunda no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara que ha cesado la obligación de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, de proporcionar alimentos a sus hijos DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, y por tanto queda relevado de la obligación determinada por resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 629/2013-II, relativo al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, quienes se inconformaron con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil trece, por este juzgado en el incidente de cancelación de pensión alimenticia, deducido del juicio especial de alimentos, 320/2002, promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de sus hijos en aquél tiempo niños DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en contra de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que modificó el punto séptimo resolutorio de la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil trece, descrita.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese oficio al licenciado JUAN CARLOS AGUIRRE VIDAL, encargado del departamento de personal y recursos humanos de Pemex, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, mediante correo electrónico [juan.carlos.aguirre@pemex.com](mailto:juan.carlos.aguirre@pemex.com), ubicado en carretera Macuspana – Jonuta km.32, Ciudad Pemex, Tab. C.P. 86720, para que proceda a cancelar el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento), como parte proporcional que correspondía a los incidentados DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en la resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil trece, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 629/2013-II, relativo al recurso de apelación interpuesto por ambas partes, quienes se inconformaron con la sentencia interlocutoria dictada el veinticinco de junio de dos mil trece, por este juzgado en el incidente de Cancelación

de Pensión alimenticia, deducido del juicio Especial de Alimentos, 320/2002, promovido por EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ, por propio derecho y en representación de sus hijos en aquél tiempo niños DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, en contra de DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que modificó el punto séptimo resolutivo de la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil trece, descrita; y queda vigente 7.28% (siete punto veintiocho por ciento) para la acreedora EVANGELINA NARVÁEZ LÓPEZ.

En razón del sentido de esta resolución y que por auto de veintiocho de enero de dos mil veintidós, en sus puntos quinto y sexto, se ordenó retener el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos) por ciento del salario base y demás prestaciones del trabajador DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE, que por concepto de pensión alimenticia fue decretado por la resolución en mención, para DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELÁEZ NARVÁEZ, informada para su cumplimiento con oficio 585/II/2002, de uno de febrero de dos mil veintidós, del cual se cita como referencia la contestación con oficio DCAS-SRLSP-GRRLSPSE-4-MACOL-0310-2002; se ordena que la cantidad retenida sea entregada a DENIS ANTONIO PELÁEZ PUCHE.

QUINTO. En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Finalmente, notifíquese la presente resolución a la incidentada DANIELA BERENICE PELÁEZ NARVÁEZ, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de nuestro Estado, toda vez que es de domicilio ignorado, en términos de los numerales 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO. LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

JERONIMO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 12813

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTOS

### Al Público en General.

Que en el expediente 220/2024, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Dora María Hernández Espinoza**, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

#### “Auto de inicio

#### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, **H. Cárdenas, Tabasco**, a **treinta de enero de dos mil veinticuatro**.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Dora María Hernández Espinoza**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa;
- (01) certificado de persona alguna;
- (01) constancia CC/117/2023;
- (01) cedula catastral;
- (01) recibo de pago;
- (01) plano; y
- (07) traslados.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

María del Carmen Hernández Mancilla, en su domicilio ubicado en la *Casa número 2, de la Cerrada de Prolongación Aurelio Sosa Torres, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.*

Magnolia Ramírez Flores en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Al colindante del lado Sur calle las Azucenas con el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Requerimiento

Se requiere a la promovente **Dora María Hernández Espinoza**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados al en que surta efectos su notificación, manifieste a quien hay que notificar respecto al colindante lado **Norte** que refiere ser **área de donación**; apercibido que en caso omiso de reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 190 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Freddy Alejandro Alejandro y María del Rosario Torres Hernández.**

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 07, de la Manzana 12, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con área de donación;**

**Al Sur. 10 metros con calle las Azucenas;**

**Al Este. 20 metros con lote 08 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 6 actualmente Magnolia Ramírez Flores.**

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### 6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 07, Manzana 12, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H, Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cedulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### 8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### 9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### 11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria

del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.**

Atentamente  
La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

  
Licda. Lorena del Carmen Acosta Lara



No.- 12814

## JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

## JUANA CORTES GARCIA



En el expediente número **451/1999**, relativo al **cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Blas Cortes Vázquez**, derivado del expediente **451/1999**, relativo al **juicio Especial de Pensión Alimenticia**, promovido por **Leonor García López**, en contra de **Blas Cortes Vázquez**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:

#### “...SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; Para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente 451/1999, relativo al incidente de cancelación de pensión alimenticia, promovido por BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, en contra de JUANA CORTES GARCÍA.

#### RESULTANDO

ÚNICO: Es innecesario la narración de los resultandos sin que ello irrogue perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comentario sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.<sup>1</sup>

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I, 18 y 24, 372 al 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, demandó a JUANA CORTES GARCÍA, la cancelación de la pensión alimenticia que le otorga, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción incidental ejercitada lo siguiente:

✓ Que mediante sentencia del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio principal fue condenado a otorgar alimentos en favor de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de sus hijas GLADYS IVONNE y JUANA de apellidos CORTES GARCÍA, a la cantidad que resultara del 60% (sesenta por ciento) de las prestaciones que recibe como profesor activo en ese entonces de la Secretaría de Educación Pública, pero que dicho porcentaje fue modificado dada la cancelación que se realizó de los alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ, de esta a través de convenio del quince febrero de dos mil diecinueve y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, mediante sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, quedando únicamente el 20% en favor de su hija JUANA CORTES GARCÍA, que es el que peticiona se cancele.

✓ Aduce que las circunstancias han variado dado que su hija en la actualidad tiene veintisiete años cumplidos, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; de ahí que ha dejado de necesitar los alimentos.

Por su parte, la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, fue debidamente emplazada a juicio, mediante edictos a través del Diario Avance de Tabasco, de fechas veintiséis, veintinueve de septiembre y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y del periódico oficial del Estado de Tabasco, de fechas diecisiete, veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; no obstante ello, no dio contestación como se observa del

<sup>1</sup>Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.



**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

primer punto del auto del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se le tuvo perdido el derecho para hacerlo.

De esta manera quedó establecida la relación jurídica procesal, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

III. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aportó los siguientes medios de prueba;

A) LA CONFESIONAL, a cargo de JUANA CORTES GARCÍA, desahogada en audiencia del ocho de julio de dos mil veinticuatro, en la que se le declaró confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales y que exhibió en sobre cerrado el oferente de la prueba.

A la cual, en término del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor de indicio, ya que para que tenga eficacia probatoria deberá estar enlazada con otro medio de prueba.

Es aplicable el siguiente criterio que al rubro señala: CONFESIÓN FICTA. POR SÍ SOLA, ES INSUFICIENTE PARA DECRETAR LA CANCELACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)<sup>2</sup>.

B) DOCUMENTALES PUBLICAS, consistente en:

Copias certificadas de la sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, visible a foja de la 15 a la 25 de autos del presente incidente.

Copia certificada del acta de nacimiento 274 a nombre de JUANA CORTES GARCÍA, registrada el 04-04-1997, en el libro 2, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, visible a foja 26 de esta causa.

A las documentales descritas que de conformidad con los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede valor probatorio, a la primera por ser una actuación judicial y la segunda por haber sido expedidas por Oficial del Registro Civil, respecto de las constancias que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüidas de falsas o inexactas por la contraria.

C) PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA, en todo lo que favorezca al incidentista, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

D) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que le beneficia al incidentista.

E) SUPERVENIENTES, las cuales no hubo durante el procedimiento.

IV. Antes de resolver el fondo del asunto que nos ocupa, es importante mencionar que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir de otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato, por lo que, atendiendo a la finalidad de los alimentos de proveer la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son

<sup>2</sup>La confesión ficta produce una presunción legal juris tantum, porque puede ser desvirtuada por las pruebas rendidas en el juicio. Esto significa que para que ésta alcance valor probatorio pleno, no debe estar contradicha por otros medios de prueba. No obstante, es un elemento poco confiable para llegar a la verdad objetiva que se busca, pues el hecho de que una persona no comparezca, injustificadamente, a absolver posiciones, en términos de la fracción I del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, no se debe al temor de llegar a admitir la verdad de algo que pueda perjudicarle (lo cual fundó en un principio la eficacia de la confesión ficta), sino que, de acuerdo con la experiencia de la vida actual, pueden surgir muchos imponderables en cada caso concreto que impidan la comparecencia oportuna ante la autoridad judicial. Lo anterior, no conlleva que a la confesión ficta se le sustraiga de todo valor probatorio por no comparecer a absolver posiciones, pero hace razonable que el valor probatorio de ésta se module de conformidad con aquello que se pretende probar y las circunstancias fácticas y jurídicas que lo rodean y condicionan. Ahora bien, la subsistencia de una pensión alimenticia encuentra su fundamento en el derecho a mantener un nivel adecuado de vida. Por tanto, en los asuntos de cancelación de la pensión alimenticia, aun cuando la confesión ficta no esté en contradicción con otras pruebas ni existan diversas que la desvirtúen, dicho medio de prueba resulta insuficiente, por sí solo, para acreditar la referida acción pues, considerar lo contrario, implicaría atentar contra la subsistencia misma del acreedor alimentario. Por ende, para que aquélla pueda tener eficacia probatoria, es necesario que se encuentre apoyada o administrada con otros medios de prueba que produzcan en el juzgador la convicción suficiente que lo lleve a considerar que se acreditó la verdad objetiva buscada para resolver tal acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 461/2016. 10 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz. Registro digital: 2013505. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: VII.2o.C.114 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2477. Tipo: Aislada

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores.

Así, cuando se ejercita la acción de reducción de pensión alimenticia o en su caso, cancelación, debe acreditarse la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba dársele alimentos, y que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto.

Por su parte, el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.

El numeral 317 del Código Civil en vigor, señala los presupuestos cuando cesa la obligación de dar alimentos que, en lo esencial, entre estos, si el alimentista deja de necesitar los alimentos.

De dichos preceptos se desprende que, para obtener sentencia favorable, es necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de una sentencia o resolución en la que se haya decretado la pensión alimenticia que se desea modificar; y
- 2) Que hayan cambiado las circunstancias que motivaron la fijación de alimentos.

Del estudio de fondo de la causa que nos ocupa, con base a las pruebas allegadas por el incidentista, valoradas conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, resuelvo que el incidentista BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, acreditó en la vía incidental la cancelación de pensión alimenticia que ejerció en contra de su hija JUANA CORTES GARCÍA, quien no compareció a juicio, ni aportaron pruebas.

El primer elemento de la acción consistente en la existencia de los alimentos que se pretenden cancelar quedó justificada, con las copias certificadas de la sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, en la que el incidentista fue condenado a proporcionar el 60% (sesenta por ciento) del salario base y demás prestaciones, que devenga como Profesor en la Escuela Secundaria Estatal de Villa Carlos Greene del municipio de Comalcalco, Tabasco, adscrito a la Secretaría de Educación con clave ESE0112/0031, o en cualquier otro lugar donde se desempeñe, en favor de LEONOR GARCÍA LÓPEZ, y de sus hijas GLADYS IVONNE y JUANA de apellidos CORTES GARCÍA.

De la pensión alimenticia citada, indicó el incidentista que tuvo un cambio de circunstancias dado que en vía incidental promovió la cancelación de la pensión de alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, de la primera indicó que celebró convenio el quince febrero de dos mil diecinueve y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, se canceló sus alimentos a través de sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y aún cuando no aportó las copias certificadas de ello; sin embargo, obra por cuerda separada el incidente citado, del cual se desprende la cancelación de los alimentos de LEONOR GARCÍA LÓPEZ y de su hija GLADYS IVONNE CORTES GARCÍA, en el que quedó subsistente los alimentos de la ahora incidentada JUANA CORTES GARCÍA, dado que así esta establecido en la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y es la que peticiona sea cancelada.

El segundo elemento, consistente en el cambio de circunstancias posteriores a la fijación de los alimentos de los cuales se pide su cancelación, se tiene que el incidentista señaló en concreto que su acreedora JUANA CORTES GARCÍA, en la actualidad tiene veintisiete años cumplidos, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por lo que considera que no necesita la pensión alimenticia.

Argumentos que fueron parcialmente acreditados.

Se dice lo anterior, en razón que acreditó con la partida de nacimiento número 274, a nombre de JUANA CORTES GARCÍA, se aprecia que actualmente tienen la edad de veintisiete años, sin que ésta haya demostrado que aún requiere de los alimentos que le proporciona su padre, bien sea porque se encuentra estudiando un grado escolar acorde a la edad estudiantil, o está impedida para laborar.

Ello es así, porque en los juicios en que se demanda la cancelación de la pensión alimenticia con base en que algunos acreedores alimentistas han adquirido la mayoría de edad, al actor únicamente le corresponde probar tal situación mientras que a la parte demandada corresponde demostrar que realiza estudios normalmente y sin



**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

interrupción y, por ende, que tienen derecho a percibir alimentos, en términos del artículo 299 del Código Civil para el Estado de Tabasco, porque en esa hipótesis el incidentista arroja sobre la incidentada la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que los descendientes no se encuentran estudiando.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, señala que los niveles educativos inician con la educación preescolar misma que debe realizarse de los 3 a los 5 años con once meses; resultando un hecho conocido que la educación primaria se cursa en seis años, la educación secundaria y la preparatoria en tres años cada una, y la educación profesional de tres a cinco años, por lo tanto los estudios profesionales deben culminarse a los veintidós o veintitrés años de edad; por tanto, en el caso que nos ocupa, correspondía a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, que dado a su edad de veintisiete años, aún se encuentra estudiando nivel universitario, las razones de porque estudia de forma desfasada y que por tal razón aún requería de los alimentos, o en su defecto justificar que se encuentra impedido para laborar, situación en la que no se encuentra la incidentada dado que ningún medio de prueba aportó, tan es así que no compareció a juicio a pesar de estar debidamente notificado.

Lo que no acreditó el incidentista, es que su hija la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, concluyó sus estudios profesionales de la licenciada en Comunicación, que realizó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dado que ningún medio de prueba aportó al respecto, a sabiendas que correspondía la carga de la prueba tal y como lo señala el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no obstante ello, como se indicó correspondía a la incidentada acreditar que aún requiere de los alimentos.

Por ende, al haber quedado justificado que las circunstancias que imperaban cuando se pactaron los alimentos que nos ocupan han cambiado, luego entonces ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de suministrarles alimentos a su hija JUANA CORTES GARCÍA.

Es aplicable la tesis jurisprudencial localizable en la: Novena Época, Registro: 195461. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998. Materia(s): Civil. Tesis: VII.2o.C. J/11. Página: 951. ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, se declara que ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de proporcionar alimentos a favor de su hija JUANA CORTES GARCÍA, y por tanto queda relevado de esa obligación determinada por sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, la que fue modificada mediante la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese el oficio correspondiente al Director (a) General del ISSET (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que proceda a cancelar 20% (veinte por ciento), de la pensión alimenticia decretada en sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la que fue comunicada mediante oficio número 7225, del diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, las cantidades retenidas que fueron decretadas por esta autoridad mediante oficio número 5092, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberán ser pagadas al incidentado BLAS CORTÉS VÁZQUEZ.

En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Por último, se ordena notificar esta resolución a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, a través de edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

<sup>3</sup> ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada, puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

**2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 17 Constitucionales, 125, 126, 340, 376 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO. Este juzgado es competente para resolver este asunto, y ha procedido la vía.

SEGUNDO. BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, probó su incidente de cancelación de pensión alimenticia, que promovió en contra de JUANA CORTES GARCÍA, quien no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara que ha cesado la obligación de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, de proporcionar alimentos a favor de su hijo JUANA CORTES GARCÍA; por tanto, queda relevado de esa obligación determinado por sentencia definitiva del once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el expediente número 451/1999, del juicio especial de pensión alimenticia, promovido por LEONOR GARCÍA LÓPEZ, en contra de BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, la que fue modificada mediante la sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que el incidentista quedó obligado a proporcionar alimentos a la incidentada, consistente en un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicado sobre su salario y demás prestaciones, que percibe BLAS CORTÉS VÁZQUEZ, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, don domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese el oficio correspondiente al Director (a) General del ISSET (INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida 27 de Febrero 930, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que proceda a cancelar 20% (veinte por ciento), de la pensión alimenticia decretada en sentencia interlocutoria del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la que fue comunicada mediante oficio número 7225, del diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, las cantidades retenidas que fueron decretadas por esta autoridad mediante oficio número 5092, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberán ser pagadas al incidentado BLAS CORTÉS VÁZQUEZ.

QUINTO. En consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Se ordena notificar esta resolución a la incidentada JUANA CORTES GARCÍA, por edictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En su oportunidad y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, archívese este incidente como concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

LO RESOLVIÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. GABRIELA LOPEZ LOPEZ.**





No.- 12815

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **221/2024** relativo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Ernestina Torres Sandoval**, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Ernestina Torres Sandoval**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa original, (01) certificado de persona alguna, (01) constancia CC/113/2023, (01) cedula catastral, (01) recibo de pago, (01) plano, (01) copia simple de cedula profesional; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

**María del Carmen Hernández Mancilla**, en su domicilio ubicado en la **Casa número 2, de la Cerrada de Prolongación Aurelio Sosa Torres, de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

**Dora María Hernández Espinoza** en su domicilio ubicado en la **Casa interior número 8 de la Cerrada Limon de la Colonia Santa María de Guadalupe de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,**  
y

**Salvador Hernández Hernández**, en su domicilio ubicado en la **Casa sin número d elas Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.**

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**4.- Edictos.**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **María del Carmen Hernández Mancilla, Dora María Hernández Espinoza y Salvador Hernández Hernández.**

**5.- Se Ordenan oficios.**

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.**

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 15, de la Manzana 10, de la Calle las Azucenas, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 200 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte. 10 metros con Calle las Azucenas; al Sur. 10 metros con Lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; al Este. 20 metros con Lote 14 actualmente Dora María Hernández Espinoza y al Oeste. 20 metros con Lote 16 actualmente Salvador Hernández Hernández**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

III. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

**6.- Se fijen avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

**7.- Domicilio y autorizados**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 15, Manzana 10, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas

como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### 8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### 9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### 11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del

Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo, en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obtienen en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se le hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quien actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.**





No.- 12816

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 00210/2024, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** promovido por **Estela Amparo Pliego Pérez**, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su contenido establece lo siguiente:

#### Auto de inicio

##### Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Por presentada **Estela Amparo Pliego Pérez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa;
- (02) certificado de persona alguna;
- (01) constancia CC/144/2023;
- (01) constancia CC/143/2023;
- (02) cedula catastral;
- (02) recibo de pago;
- (02) plano; y
- (08) trasladados.

Con los cuales promueve **procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Sur. 10 metros con calle gardenias;**

**Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez.**

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;**

**Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;**

**Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,**

**Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

#### 3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, al Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y los colindantes:**

**Alberto López Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la *casa sin numero de la calle Gardenias, de la colonia la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**Estela Amparo** en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de la calle Rosa Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera perteneciente a la Ranchería el Bajío de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**Flor de María Díaz Collado** en su domicilio ubicado en la *Casa sin número de la calle Joaquín Cuevas de la colonia centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

**José Atila Sánchez González** en su domicilio ubicado en la *Casa número 162 del andador robles, manzana 15, lote 3, de la colonia FOVISSTE de este municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Freddy Alejandro Alejandro y José Atila Sánchez González**.

#### 5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;

Al Sur. 10 metros con calle gardenias;

Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,

Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez..

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;

Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;

Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,

Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado del predio urbano, ubicado como **Lote 04, de la Manzana 07, de la Calle gardenias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 10 metros con lote 17 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;

Al Sur. 10 metros con calle gardenias;

Al Este. 20 metros con lote 5 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,

Al Oeste. 20 metros con Lote 3 actualmente Alberto López Rodríguez..

Y del predio urbano, ubicado como **Lote 17, de la Manzana 07, de la avenida rosa de castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una Superficie de 200 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 10 metros con avenida Rosa de castilla;

Al Sur. 10 metros con lote 04 actualmente Estela Amparo Pliego Pérez;

Al Este. 20 metros con lote 16 actualmente Flor de María Díaz Collado; y,

Al Oeste. 20 metros con Lote 18 actualmente José Atila Sánchez González.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la

notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

#### **6.- Se fijen avisos en los juzgados.**

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

#### **7.- Domicilio y autorizados**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Lote número 07, Manzana 12, Calle las Azucenas, Colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, número telefónico con aplicación WhatsApp **9171021416** y correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, designando al primero de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

#### **8.- Requerimiento.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

#### **9.- Uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **11.- Transparencia.**

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosotí Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 12817

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **118/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ** y **ALEJANDRO LLERGO GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Por recibidos los oficios detallados en la cuenta secretarial, signados por la MD. NORMA ALICIA CRUZ OLÁN; por ELIZABETH CRUZ CELORIO; por la M.D. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ; por la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Juezas Quinto y Sexto Civil y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; y por la Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, mediante los cuales comunican a este juzgado, haber fijado en las listas y tableros de sus respectivas oficinas el aviso deducido de este expediente, los cuales se agregan a los autos para todos los efectos legales procedentes.*

**Segundo.** *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado la M.D. ELIANA FRÍAS ÁLVAREZ, Subdirectora de lo Contencioso y Amparo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con el que da contestación a lo solicitado por esta autoridad, e informa que el predio ubicado en Ranchería Boquerón, primera sección, s/n, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 700.00 metros cuadrados, se encuentra registrado con el número de cuenta 040093-R, catastrado como derecho de posesión a nombre de los CC. LUZ DEL ALBA y ALEJANDRO LLERGO GONZÁLEZ, corroborando su dicho con el original de oficio número DF/SCAT/0768/2024, signado por la L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS, Subdirectora de Catastro y copia simple de una cedula catastral.*

*Asimismo, se tiene a la ocursoante comunicando que no forma parte de algún bien o propiedad del fondo legal, de la nación o patrimonio municipal; oficio y anexos que se ordenan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, quedando a la vista de la parte promovente para que manifieste lo que a sus derechos convenga.*

**Tercero.** *Por otra parte, se tiene por presente a la actora LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ, con su libelo de cuenta, mediante el cual exhibe acuse de los oficios números 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867 y 2868, los cuales calzan sellos de recibidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.*

**Cuarto.** *Asimismo, se tiene a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que por un error involuntario extravió los edictos originales, por tanto, solicita se le expidan de nueva cuenta los edictos correspondientes.*

*En atención vertida por la ocursoante, se ordenan dejar sin efectos los edictos elaborados en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y como lo petiona elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, por tanto,*

deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los aludidos edictos.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### **Inserción del auto de fecha once de junio de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Considerando que los colindantes **BENIGNO LLERGO LEÓN, PEDRO LLERGO VILLEGAS, JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO** y quien resulte ser el delegado municipal de la **RANCHERÍA BOQUERÓN PRIMERA SECCIÓN ENTRADA EL JOBO**, no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ni hicieron pronunciamiento alguno respecto a la tramitación del presente procedimiento, por tanto, se les tiene por perdido tal derecho y las notificaciones personales les surtirán efecto por medio de **listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado**; lo anterior, tiene fundamento en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presente la promovente **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta, manifestando que han sido debidamente notificados los colindantes el predio materia de las presentes diligencias, por lo que solicita se le expidan los avisos para ser fijados en los lugares públicos, así como se elaboren los edictos ordenados y el oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; en consecuencia, como fue ordenado en el punto séptimo y octavo del auto inicial, elabórense los avisos, edictos y oficios allí descritos.

Quedando a cargo de la parte actora su tramitación, por lo que deberá apersonarse ante esta autoridad para el trámite correspondiente.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

#### **Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de marzo de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentes Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de Escritura número 19,599** (diecinueve mil quinientos noventa y nueve), de fecha nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe de Payambe López Falconi, Notario Público número Trece de Villahermosa, Tabasco; del ticket de cobro de impuesto predial, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; escrito de fecha veintitrés de agosto de veintidós, suscrito por Luz del Alba Llergo González; recibo electrónico con sello original, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; **certificado electrónico de persona alguna**, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **copia a color de un plano**, expedido a nombre de Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; constante de una superficie de 700.00 m<sup>2</sup>, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Noreste** en 16.55 metros, con Pedro Llergo Villegas;
- Al **Sureste** en: 42.00 metros con **acceso**;
- Al **Noroeste** en: 42.00 metros, con reserva de Benigno Llergo León; y
- Al **Suroeste** en: 17.55 metros, con **camino Guanaj-El Jobo**.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para la intervención que en derecho les compete.

**Cuarto.** Asimismo, notifíquese a los siguiente colindantes:

- Pedro Llergo Villegas y Benigno Llergo León, con domicilio ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.
- Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, con domicilio en la Cerrada del Caminero, Número 195, de la Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- Quien resulte ser el Delegado Municipal de la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada el Jobo.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoselos correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden, requiérase al promovente, para que, a la brevedad posible, **exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda, así como de los documentos anexos al mismo**, lo anterior, para estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

**Sexto.** En virtud de lo anterior, **se reserva** la notificación de los colindantes, ordenados en el punto tercero y cuarto del presente auto.

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Octavo.** Apareciendo que el predio rústico motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección entrada El Jobo, Ciudad de

Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; constante de una superficie de 700.00 m<sup>2</sup>; colinda al **Sureste** en: 42.00 metros con **acceso** y al **Suroeste** en: 17.55 metros, con **camino Guanal-El Jobo**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Noveno.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Décimo.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle M. Bruno, núm. 152, Zona Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, asimismo autoriza para los mismos efectos los correos [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) y [rlegalc@gmail.com](mailto:rlegalc@gmail.com), así como el número telefónico 99 32 75 30 60, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes y recibir documentos, a los licenciados Juan José Narváez Bautista, Darwin Andrés García Baeza, Carlos Arturo Becerra Cruz e Ignacio López Ortiz, así como a la estudiante en derecho Noemí Sarahi López Ramos, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Décimo primero.** Asimismo, se tiene a la promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado Juan José Narváez Bautista, quien cuenta con la cédula profesional 4214120; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida dicha personería.

**Décimo segundo.** Ahora bien, respecto a la petición de los ocursores, en el sentido de que se permita el acceso al expediente judicial electrónico en el Portal Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico, dígasele que deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**Décimo tercero.** Ahora bien, respecto a la inspección judicial que solicita el ocursoante para que el funcionario judicial, se constituya en el domicilio que se localiza el inmueble materia del presente asunto y de fe de los puntos que detalla en su libelo de cuenta, a ello dígase que de conformidad con el artículo 3 fracción IV, no ha lugar acordar favorable su petición, en razón que el presente procedimiento no admite desahogo de tal probanza, por lo que se rige al procedimiento que señala el artículo 755 de la Ley Adjetiva en cita.

**Décimo cuarto.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: **originales de Escritura número 19,599** (diecinueve mil quinientos noventa y nueve), de fecha nueve de junio de dos mil, pasada ante la fe de Payambe López Falconi, Notario Público número Trece de Villahermosa, Tabasco; del ticket de cobro de impuesto predial, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; **certificado electrónico de persona alguna**, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; **copia a color de un plano**, expedido a nombre de Luz del Alba Llergo González y Alejandro Llergo González; debiéndose dejar copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

**Décimo quinto.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la

Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo sexto.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo séptimo.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto el día **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**.



No.- 12818

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente **552/2012**, relativo al juicio ejecutivo mercantil que en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovieron **German Espinola Latournerie, Mariana Guadalupe Priego Cortes y Luis Roberto Aguirre Occegueda**, endosatarios en procuración de **Blanca Cecilia del Campo Murillo**, contra **María Elena González Rodríguez**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 05 de agosto de 2024:**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que, precluyó el derecho del **acreedor-reembargante Infonavit**, para **objetar** el avalúo exhibido por el **perito valuador** designado en **rebeldía** de la demandada-ejecutada, conforme el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable, por lo que se le tiene por conforme.

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **endosatario en procuración de la parte actora**, al que acompaña:

(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante **452675 de 19 de junio de 2024**.

Mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

**Tercero.** Como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo establecido por los numerales 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 469, 472, 474, 475, demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble, que a continuación se describe:

**Predio urbano ubicado en calle la Selva, manzana 62, lote 3, fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, con superficie de 122.50 metros cuadrados, según acta de embargo, área construida 74.90m<sup>2</sup>, más ampliación 100.10 m<sup>2</sup>, total 175.00m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:**

norte: 7.00 metros con lote 18; sur: 7.00 metros con calle la selva; este: 17.50 metros con lote 4, oeste: 17.50 metros con lote 2.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 2206 afectando el predio 73636, a folio 136 del libro mayor volumen 286, partida 5058970 y folio real 168464.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$877,275.00 (ochocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación que resulte la cantidad de \$789,547.50 (setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro del plazo de **nueve días** en el Periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agenda a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.**

**Sexto.** En virtud que la ubicación del bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese con oficio exhorto al(a) Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de **Nacajuca, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad.

**Séptimo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Ricardo Cruz Nuñez, apoderado general para pleitos y cobranzas del "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"** (acreedor reembargante).

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** de la escritura pública **37,439** (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve), de **15 de noviembre de 2022**, pasada ante la fe del licenciado **Sergio Rea Field**, titular de la notaría pública **241**, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado **Carlos Antonio Rea Field**, titular de la notaría **187** mismo protocolo en el que también actúa el licenciado **Raul César Mayorga Compean**, titular de la notaría **52**, todas de la ciudad de **México.**

A petición del **ocursante**, se ordena hacerle **devolución** de la **copia certificada** con la que acredita personalidad, previo **cotejo** y **certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

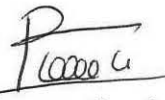
**Octavo.** El apoderado del acreedor reembargante, señala como **domicilio** para oír, recibir citas, notificaciones, documentos y valores el ubicado en **calle uno, casa tres, fraccionamiento “el amate”, colonia Plutarco Elías Calles, Centro, Tabasco;** autoriza para tales efectos, a **José Lorenzo Mena Torres**, de conformidad con el artículo 1069 párrafos primero y penúltimo del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces** dentro del plazo de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **treinta** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**segunda Secretaria judicial de acuerdos**



**Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo**



Exp.: 552/2012  
mlaa.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Entregado: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



No.- 12819

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 315/2017 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastré, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Enoc Velazco Hernández y/o Enoc Velasco Hernández, en calidad de acreditado y de Enoc Velasco Bernal y/o Enoc Velasco Bernal y Rosa Gabriela Hernández Quevedo, en calidad de deudores solidarios; le hago de su conocimiento que con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que manifieste su conformidad con el avalúo exhibido por el perito tercero, asimismo, como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado y a los acreedores reembargantes para desahogar la vista que se les dio con el avalúo exhibido por el ingeniero FEDERICO ARNÚLFO CALZADA PELAEZ, perito tercero designado por esta autoridad, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de ese derecho; con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que se entiende su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales..*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticona, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.*

*Predio Rustico denominado Santo Domingo ubicado en la Ranchería Blanquillo Primera Sección, Pichucalco, Chiapas, propiedad del demandado Enoc Velazco Hernández, escritura número 16097, volumen 329 con superficie de 10-38-82 has, (diez hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas), con los siguientes linderos: al noreste: en 4 líneas, 80.00 m., con propiedad que se reserva la donante, 3.00 m., y 66.00 m., con fraccionamiento "el peje de oro" y 235.00 m., con el fraccionamiento "las palmeras"; al sureste: en seis líneas: 27.00 m., 16.00 m., 141.40 m., y 23.00m., con el fraccionamiento "el peje de oro", 225.00 m., y 120.00 m., con Manuela Aguilar García ; al noroeste: cuatro líneas: 19.32 m., con Fraccionamiento "el peje de oro", 9.34 m., y 125.00 m., con Saúl Hernández Gómez y 60.00 m., con*

Fraccionamiento "las palmeras"; al suroeste: en cinco líneas 9.95 m., con Rosa Gabriela Hernández Quevedo, 180.00 m., 65.00 m., 100.00 m., con Saúl Hernández Gómez y 42.00 m., con Fraccionamiento "las palmeras".

Al cual se le fija un valor comercial la cantidad de \$9,900,000.00 (Nueve millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por otra parte, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

SEXTO. Finalmente, en cuanto a su petición en el sentido de que se le haga pago de la cantidad que depositara el acreedor reembargante JOSÉ ERNESTO RUIZ CASANOVA, por concepto del 50% de los honorarios del perito tercero designado por esta autoridad, pues refiere el ocurso que hizo pago total en su momento de dichos honorarios; en consecuencia, con dicha petición dese vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

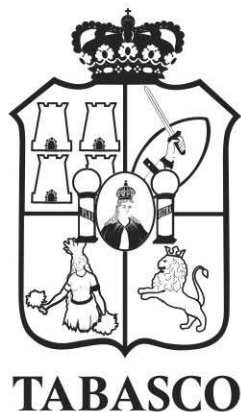
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
  
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12757	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 120/2024.....	2
No.- 12758	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2024.....	4
No.- 12759	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00338/2021.....	11
No.- 12760	JUICIO DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (DIVORCIO INCAUSADO) EXP. 885/2023.....	15
No.- 12761	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO EXP. 86/2015.....	19
No.- 12762	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 222/2024. ....	21
No.- 12763	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 829/2020.....	24
No.- 12790	JUICIO ORD. CIVIL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EXP. 00031/2023.....	27
No.- 12791	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0732/2024.....	32
No.- 12792	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00278/2024.....	35
No.- 12793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 069/2024.....	38
No.- 12794	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00205/2024.....	41
No.- 12795	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 379/2024.....	44
No.- 12827	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 320/2002.....	47
No.- 12813	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2024.....	59
No.- 12814	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 451/1999.....	63
No.- 12815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 221/2024.....	68
No.- 12816	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00210/2024.....	72
No.- 12817	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 118/2024.....	76
No.- 12818	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 552/2012.....	81
No.- 12819	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 315/2017.....	84
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: td/bZUC217TD+m2hOtJUGMtChmE6mpfmO3jIZYexwF1M7K3NB9y2a0b3QYtJQdUWX9rc289n4VXAflqeCEg2GTILcde1l+ETMRfZBoQkNxZcoFF24bgUs93c20KoDvN3e9vfWTnAcVvCSiYqyaVOhzFauoleNWw5CPbapkBpFv1SjAeNDtGdsIcPfySkp1CUL4wfrX+nUyhftZwBxfPpFinNqz//l4y258OIHWs5hmnX/Pm8uwnV0C52SfLtNSjpx52umHSoAi0MUteomEMGLEzffry81VrclaluCf9ZTitn+2UbiLoG0P1F9gMdfxTgTgFmbwqywIqTQfnPfoW==